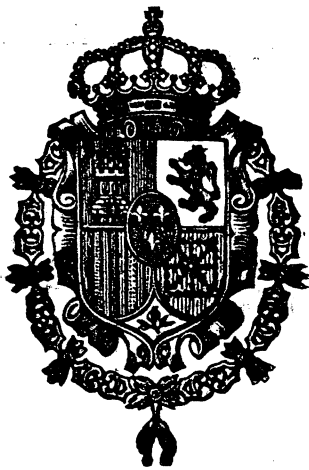


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Estado:

*Sección Política.*—Decreto expedido por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela respecto al cierre y navegación de los puertos que se expresan.

## Ministerio de Marina:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes que se expresa.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general por los conceptos que se expresan.

*Dirección general de Aduanas.*—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Junio y años 1900 1901 y 1902.

*Banco de España.*—Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 emitidos por Real decreto de 5 de Junio de 1902 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de ayer.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la administración del Pósito de Villanueva de San Prudencio (Logroño).

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto modificando el art. 1.º del de 14 de Febrero de este año en lo que respecta al Profesorado de los estudios del Magisterio.

Instrucciones para la redacción de los Catálogos en las Bibliotecas públicas del Estado.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

*Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.*—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

*Dirección general de Obras públicas.*—Concesión de aprovechamiento de aguas.

## Administración provincial:

*Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.*—Extravío de una carta de pago.

Anulación de un resguardo de depósito.

*Administración de Contribuciones de la provincia de Orense.*—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión durante el corriente año.  
*Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.*—Subasta de las obras de reparación necesarias en el cuartel de San Carlos y pabellones de los Jefes y Oficiales del mismo.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

*Ayuntamiento constitucional de Celanova.*—Subasta para contratar el servicio de alumbrado por medio de la electricidad.

*Ayuntamiento constitucional de Linares.*—Vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento.

*Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.*—Convocatoria para proveer por oposición la plaza de Director del Laboratorio químico municipal.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares y de primera instancia.

visionales de Escuelas Normales, y la otra mitad por oposición libre.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la administración del Pósito de Villanueva de San Prudencio, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de la provincia de Logroño, de conformidad con el parecer de la Comisión permanente de Pósitos, ordenó á la Alcaldía de Cenzano que se hiciera cargo nuevamente de la administración del Pósito de Villanueva de San Prudencio, que el Ayuntamiento de Cenzano había entregado á la Junta administrativa constituida en el de Villanueva:

Que contra tal providencia recurre á ese Ministerio el Ayuntamiento de Cenzano, suplicando su revocación, por estimar aplicable al caso el art. 90 de la ley Municipal.

La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio informan en sentido favorable la pretensión.

Y en tal estado el expediente, se remite á consulta: Vistos el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, el párrafo tercero del 72, y el 90 y 95 de la ley Municipal:

Considerando que si bien es cierto que, según la ley de Pósitos, á los Ayuntamientos corresponde por regla general la administración de aquéllos, no es menos cierto que tales disposiciones tienen que armonizarse con la posterior de la ley de 2 de Octubre de 1877, según la que, los pueblos que formando con otros término municipal tengan cualesquiera derechos que les sean peculiares conservarán sobre ellos su administración particular:

Considerando que esta última disposición es aplicable á la resolución del recurso interpuesto, toda vez que correspondiendo el Pósito de que se trata exclusivamente al pueblo de Villanueva de San Prudencio, su administración debe entregarse á la Junta administrativa en el mismo constituida para la administración de sus intereses peculiares;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Logroño á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Logroño.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 19 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 autorizaba al Ministro de Fomento para arreglar la ya entonces antigua cuestión de los Profesores interinos de las Escuelas Normales sobre la base de la conservación de los que, por sus años de servicios y su aptitud probada, fueran acreedores á esa gracia.

Demasiado ampliamente ha sido interpretada esta autorización de la ley de Presupuestos de 1898-99, tanto por el Real decreto de 23 de Septiembre siguiente, como por disposiciones posteriores, que, determinando como restricción para acogerse á ellas el desempeño del cargo de interinos por determinado número de años, ha hecho que los en ellas no comprendidos creyeran lastimados sus derechos, y no han dado solución á un problema que ha sido por cerca de cuarenta años la causa del atraso en que han permanecido y permanezcan estos Centros, que son la base fundamental de la enseñanza.

Dignas son de tenerse en cuenta las razones en que se basan los dos distintos criterios sustentados por el Consejo de Instrucción pública, el que previamente ha sido consultado sobre este asunto, y deseoso el Ministro que suscribe de encontrar un término de conciliación entre ellos, pero firme en su propósito de que la única entrada legal en el Profesorado de las Escuelas Normales sea la oposición, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y oído el Consejo del ramo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de este año, en lo que respecta al Profesorado de los estudios del Magisterio, en el sentido de que las plazas vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros ó de Maestras y de Pedagogía de los Institutos no cubiertas por traslación, se proveerán, la mitad por oposición entre Auxiliares y Profesores y ex Profesores interinos ó pro-

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## INSTRUCCIONES

PARA LA

## REDACCION DE LOS CATÁLOGOS

EN LAS

## BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO

DICTADAS POR LA JUNTA FACULTATIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

I

IMPRESOS

CATÁLOGO ALFABÉTICO

MODELOS

(Continuación) (1).

R. 133, 146.

68

3.  
1.193.

## Geschichte

Zur \_\_\_\_\_ des Concils von Trient (1559-1563).  
Actenstücke aus österreichischen Archiven herausgegeben von  
Th[eodor] Sickel.

Wien. — Carl Gerold's Sohn.

1872.

VIII + 650 pág. + 1 hoj. — 25 cm.: 4.º m.<sup>11a</sup>

Zapa.

R. 297.

R. 53, 59.

66

4.  
727-9.

Galvez de Cabrera, Maria Rosa.

Obras poéticas de Doña \_\_\_\_\_

Madrid. — Imp. Real.

1804.

3 vol. — 8.º

P.<sup>ta</sup>

R. 286.

R. 20, 250.

69

Giussani, Carlo.

La vita dei Greci e dei Romani ricavata dagli antichi monu-  
menti da E.[rnst] Guhl e W.[ilhelm] Koner. Traduzione .....

di \_\_\_\_\_

V. Guhl, E[rnst].

R. 59, 67.

67

5.  
4.643.

Galvez de Cabrera, Maria Rosa.

Ali-Bek. Tragedia original en cinco actos: por Doña Maria Rosa  
de Galvez (1).

Madrid. — Benito Garcia y Comp.

1801.

120 pág. — 8.º

Hol.

(1) Después Galvez de Cabrera.

R. 291.

R. 20, 34, 143.

70

2.  
786.

Guhl, E.[rnst].

La vita dei Greci e dei Romani ricavata dagli antichi monumen-  
ti da \_\_\_\_\_ e W.[ilhelm] Koner. Traduzione sulla  
terza edizione originale di Carlo Giussani. Illustrata con 864  
incisioni.

Roma [Torino. — V. Bona.]

1875.

XX + 764 pág. — 22 cm.: 4.º

Tela roja.

Con grab. intercal.

R. 305.

(1) Véase la GACETA de ayer,

R. 119.

71

2.  
825.**Historia**

\_\_\_\_\_ de la América del Sur desde su descubrimiento hasta nuestros días ..... Por un americano.

Barcelona. — [P. Casanovas].

[1878.]

VI + 7. — 428 pág. + 1 hoja. — 17 cm.: 8.º m.<sup>lla</sup>

Rúst.

R. 309.

R. 45.

74

3.  
8.645.**Hurtado de Mendoza, Diego (pseudop.).**

La vida del lazarillo de Tormes, y sus fortunas y adversidades;

Por D. \_\_\_\_\_

Nueva impresion.

Madrid. — Sancha.

1813.

XII + III pág. — 16.º

P.<sup>ta</sup> orl. dor.

R. 1.045.

R. 130.

72

5.  
3.671.**Historia**

De Antiquitate Britannicæ Ecclesiæ, Et nominatim De privilegiis Ecclesiæ Cantuariensis, atque de Archiepiscopis eiusdem LXX \_\_\_\_\_

Nunc verò ..... recognita & recusa.

Hanoviæ. — Claud. Marnius & haer. Ioann. Aubri.

1605.

4 hoj. + 360 pág. + 7 hoj. — Fol.

Bec.<sup>llo</sup>

R. 3.015.

R. 123, 125, 130.

75

6.  
4.214.**Ignorant**

L' agreable \_\_\_\_\_ et la belle éclairée. Histoire de la puissance de l' amour. Ou le bon usage de l' Esprit sans preceptes. P. M. D. P.

Paris. — Chez Antoine Guepin.

1672.

7 hoj. + 549 pág. — 24.º m.<sup>lla</sup>

P.<sup>ta</sup>

R. 1.092.

R. 79, 229, 239.

73

2.  
827-30.**[Horacio Flaco, Quinto.]**

Las poesías de Horacio traducidas en versos castellanos con comentarios mitológicos, históricos y filológicos, por D. Javier de Burgos.

Segunda edición refundida y ..... aumentada.

Madrid. — [Suarez.]

1844.

4 vol. — 25 cm.: 4.º m.<sup>lla</sup>

P.<sup>ta</sup>

Contiene:

- I. Odas. Libros 1.º y 2.º
- II. Odas. Libros 3.º y 5.º
- III. Sátiras.
- IV. Epístolas.

R. 3.017.

R. 22, 130, 185.

76

6.  
4.319.**[Index.]**

Appendix prima ad Indicem <sup>(1)</sup> librorvm prohibitorvm, et expurgatorvm ..... D. Bernardi de Sandoval & Rojas ..... Cardin ..... Archiepis. Toletani ..... avctoritate et ivssv edita.

[Al fin: Matriti. — Ludovicus Sanctius.]

1614.

2 hoj. + 42 pág. + 1 hoj. — Fol.

Perg.

(1) Es apéndice al publicado en 1612 por mandado del mismo Arzobispo. Carece de portada, pero tiene todos sus pliegos completos.

R. 7.215.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección Política.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Caracas, en despacho oficial de 31 de Junio último, manifiesta á este Ministerio que el Sr. Presidente constitucional de los Estados Unidos de Venezuela ha expedido y hecho publicar en la Gaceta oficial de dicha República, núm. 8.575, fecha 28 de Junio del corriente año, el decreto siguiente:

Art. 1.º A consecuencia de la ocupación de Ciudad Bolívar por fuerzas facciosas, queda prohibida la navegación de las aguas del Orinoco, bloqueada la extensión de costas que abrazan sus Bocas, y cerrados al comercio y navegación los puertos de Guiría y Caño Colorado.

Art. 2.º Declárase igualmente bloqueado el puerto de La Vela de Coro.

Art. 3.º Se destinan á tales bloqueos las fuerzas navales necesarias para hacerlos reales y efectivos.

Art. 4.º Los Comandantes de los buques que se destinen al bloqueo de los puertos mencionados, observarán las Ordenanzas de corso de 30 de Marzo de 1822 vigentes y las siguientes disposiciones:

1.º A los buques que hayan sido despachados con destino á los puertos bloqueados, se les concede para su entrada, después de comunicado el presente decreto á los respectivos Gobiernos, los plazos que se expresan á continuación:

Para los buques de vapor procedentes de Europa, un mes; dos meses para los de vela.

Para los buques de vapor procedentes de los Estados Unidos, quince días; un mes para los de vela.

Para los buques procedentes de las Antillas y de Demerara, indistintamente, de vela ó de vapor, se concede un plazo de diez días, con excepción de Trinidad y Granada, que no será sino de dos días.

2.º Las mercaderías que vayan destinadas á los puertos comprendidos en las líneas del bloqueo, podrán, á voluntad de sus dueños, ser desembarcadas en cualquiera de los demás puertos habilitados para el comercio con el exterior, mediante el pago de los derechos arancelarios respectivos.

3.º Al arribar un buque de cualquiera de las procedencias indicadas á la línea del bloqueo se lo participará el Comandante del buque de guerra más inmediato, comunicándole la orden de no poder traspasarla; pero si insistiere, se le considerará en el caso de querer violar el bloqueo.

Art. 5.º Los Ministros de Relaciones Exteriores, Relaciones Exteriores, Hacienda y Guerra y Marina, quedan encargados de la ejecución del presente decreto y de comunicarlo á quien correspondiera.

Dado, firmado, sellado con el sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Guerra y Marina en el Palacio Federal, en Caracas, á 28 de Junio de 1902.—Año 91.º de la Independencia y 44.º de la Federación.—(L. S.), Cipriano Castro.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, (L. S.), R. López Baralt.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, (L. S.), Diego Bautista Ferrer.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Crédito público, (L. S.), R. Tello Mendoza.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, (L. S.), Joaquín Garrido.»

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 93.—28 DE JULIO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.—Ría de Vigo.—Boyas.

Núm. 454, 1902.—El día 22 del corriente mes de Julio se retirará de su emplazamiento la boya modelo C, que marca el bajo Borneira de la ría de Vigo, á fin de proceder á su reparación, y quedará validado dicho bajo provisionalmente con un bocoy pintado de negro.

En la misma fecha se fondeará en su sitio la boya modelo C, que marcaba el bajo esbo de mar en la misma ría, después de haber sido repasada y pintada en fajas verticales de color blanco y rojo.

Plano núm. 198 de la sección II.

Francia (costa N.)

Placer de los Minquiers.—Boyas luminosas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 234. Paris, 1902.)

Núm. 455, 1902.—Las dos boyas luminosas números 7

y 9 de las rompientes del S. del placer de los Minquiers se han vuelto á colocar en su sitio.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 142. Carta núm. 207 de la sección II.

Estados Unidos.

Reemplazo provisional del barco-faro «Fire Island.»

(Notice to Mariners, núm. 83. Light House Board, Washington, 1902.)

Núm. 456, 1902.—El barco-faro núm. 68, fondeado á 9 1/2 de milla próximamente al S. 10º E del faro de Fire Island y en la costa S. de Long Island, ha debido reemplazarse provisionalmente, sobre el 15 de Julio de 1902, por el barco-faro de reserva núm. 16. Este barco difiere del núm. 68 en que todas sus partes visibles, comprendidas entre la proa y el palo trinquete y entre el palo mayor y la popa, están pintadas de rojo; todas sus partes visibles, comprendidas entre los palos mayor y trinquete, comprendiendo el tercio de cada palo, están pintadas de blanco.

Los distintivos de los toques están pintados en bandas verticales, 3 rojas y 2 blancas, y sobre el contra estay, á media distancia entre los dos palos, tiene un distintivo de forma de óvalo, de hierro y pintado con tres bandas verticales, de las cuales una es blanca y dos rojas.

El núm. 16 tiene pintadas de blanco las amuras y las aletas, y de negro á ambas bandas del distintivo del contra-estay la palabra relief pintada en letras grandes negras en el centro de las batayolas.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 164.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Brasil.

Faro en la isla de Santa Anna.

(Noticias hidrográficas, núm. 24. Valparaiso, 1902.)

Núm. 457, 1902.—El Gobierno del Brasil hace saber que se ha encendido en la isla de Santa Anna una luz de destellos que da alternativamente uno rojo y uno blanco cada 10 segundos, como sigue: destello rojo, eclipse de 10 segundos; destello blanco, eclipse de 10 segundos. La luz está elevada 135 m. sobre la pleamar, y los destellos blancos son visibles á 20 millas, siéndolo los rojos á 15; en la dirección de los surtideros de Macahé no se ve.

El aparato de iluminación es dióptrico de cuarto orden, y está colocado en una torre cuadrangular de albañilería de 15 m. de altura, pintada de blanco con la casa de los guardas anexa.

Téngase presente que esta isla de Santa Anna es la que marca la carta española en la situación siguiente: lat. 22º 26' 30" S., long. 35º 32' W.

Cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 14. Carta núm. 110 de la sección VIII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 94.—29 DE JULIO DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Canarias.—Puerto de Las Palmas. Gran Canaria.

Núm. 458, 1902.—El Sr. Comandante de Marina de Las Palmas de Gran Canaria comunica que la noche del día 23 de Julio de 1902 se encendió en el extremo del E. del muelle de Santa Catalina (puerto de la Luz), una luz roja ordinaria con objeto de señalar el extremo del citado muelle.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 14. Plano núm. 170 de la Sección 4.ª

Francia (costa W.)

Isla de Yeu.—Nuevo semáforo.—Datos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 235/1.602. Paris, 1902.)

Núm. 459, 1902.—El nuevo semáforo denominado Ile de Yeu (St-Sauveur) está elevada 50,9 m. sobre la pleamar, y 18,9 m. sobre el terreno. Consiste en una torre redonda y blanca, con una casa también blanca con el tejado rojo; el palo de señales es negro.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 84.

Estados Unidos.

New-York.—Bahía Flushing.—Faro.

(Notice to Mariners, núm. 84. Light House Board Washington, 1902.)

Núm. 460, 1902.—El faro llamado Flushing-Bay-Port-Light, que es de luz fija roja, ha debido de encenderse el 10

de Julio de 1902; dicha luz se ha colocado sobre un poste á 3 m. de la superficie de la pleamar media y sobre el depósito de aceite de forma cuadrada, pintado de rojo, que lleva una armadura roja firme al malecón próximo al punto en que dicho malecón cambia de dirección, á 1.100 m. próximamente al S. 23º E. de la luz sobre poste de la bahía Flushing.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 162.

Estados Unidos.

Campana de niebla en el faro del extremo Este del rompeolas Delaware.

(Notice to Mariners, núm. 86. Light House Board Washington, 1902.)

Núm. 461, 1902.—Sobre el 10 de Julio de 1902 ha debido de establecerse una campana de niebla á mano, en un trípode colocado al E. del faro situado sobre la extremidad E. del rompeolas Delaware á la entrada S. de la bahía.

Esta campana dará un golpe sencillo cada 10 segundos. No funcionará nada más que en caso de avería de la bocina Daboll.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 184.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Canal de Flessingue.—Restos sumergidos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 236/1.612. Paris, 1902.)

Núm. 462, 1902.—El palo del barco de prácticos belga perdido en el Oostgat, ha desaparecido; pero los restos siguen marcándose con una boya plana pintada de verde.

Carta núm. 802 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO

Archipiélago Asiático.

Borneo (costa E.)

Río Kutei.—Datos de valizamiento de la embocadura de Muara Djawa.

(Avis aux Navigateurs, núm. 235/1.605. Paris, 1902.)

Núm. 463, 1902.—La embocadura Muara Djawa se ha validado como sigue:

1.º A la entrada, por un barco faro, estación de Prácticos, pintado de negro y con la inscripción Muara Djawa.

2.º A estribor, entrando: a. Por una boya cónica blanca con globo. b. Por dos boyas cónicas blancas, que una indica el Sungei Dundung.

c. Por otras tres boyas cónicas blancas, marcando el bajo Djawa una de estas tres boyas, fondeada en la parte W. del bajo, enfrente de las oficinas del puerto de Muara Djawa; es luminosa y tiene una luz fija roja, visible á 2 millas.

d. Por una boya cónica blanca á la entrada del río Sanga Sanga.

3.º A babor, entrando, por una boya cónica negra, indicando el Sungei Dundung.

Carta núm. 495 de la sección V.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Primer sorteo correspondiente al noveno.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 emitidos por Real decreto fecha 5 de Junio de 1902 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with 4 columns: Numeros de las bolas que representan los lotes, Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Numeros de las bolas que representan los lotes, Numeración de los títulos que deben ser amortizados. It lists series A, B, C, D, E, F with corresponding numbers.

Madrid 11 de Agosto de 1902.—P. el Secretario, Francisco Belda.—V.º B.—El Subgobernador, J. Morales.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual(1).

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN		SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.		
127	D. Francisco Martín Pascual	En la Dirección de la Denda	Madrid	44	8	1	4	13	4	14	9	22	11	1888	
128	Vicente Gómez Sánchez	En la Administración de Contribuciones de Oviedo	Salamanca	47	5	10	5	25	9	27	9	22	23	1888	
129	Constantino López Sierra	En el Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Oviedo	42	5	9	8	4	9	17	6	17	12	1888	
130	Manuel Cuesta Hernández	En la Administración de Contribuciones de Ciudad Real	Salamanca	74	8	7	4	9	10	24	8	29	15	1888	
131	Eduardo Lucini y Callejo	En la Dirección de Contribuciones	Madrid	44	8	22	10	13	3	16	3	19	1	1888	
132	Julian Poy y Villarejo	En la Administración de Contribuciones de Castellón	Navarra	44	2	17	8	3	4	8	8	20	1	1888	
133	Alberto Carreras Anglés	En la id. id. de Barcelona	Tarragona	52	5	2	4	18	3	4	6	28	1	1888	
134	Casimiro Muñoz Cuesta	En la id. id. de Guadalupe	Cuenca	41	3	27	4	23	4	5	4	4	8	1888	
135	Rafael Souza Sánchez	En la id. id. de León	Madrid	37	3	13	1	29	7	10	2	12	19	1888	
136	Tulio Bray Rodríguez de Vera	En la id. id. de Huelva	Albacete	44	8	15	4	26	1	23	11	16	6	1888	
137	Silverio Cerrada y Cerrada	En la id. id. de Zaragoza	Guadalajara	47	9	11	1	8	1	25	11	4	7	1888	
138	Julio Carrero y Mántaras	En la id. id. de Canarias	Oviedo	38	11	10	8	7	7	13	1	26	8	1889	
139	Federico Marqués Pedrero	En la Sección de Ultramar (Dirección de la Deuda)	Badajoz	41	9	3	1	18	2	12	1	27	10	1889	
140	Vicente Juan y Calatayud	En la Administración de Contribuciones de Tarragona	Alicante	45	3	11	5	5	4	26	5	10	14	1889	
141	Antonio Llantada Valenzuela	En la id. id. de Cuenca	Madrid	46	2	12	2	24	6	7	1	16	14	1889	
142	Ramón Domenech	En la Administración de Contribuciones de Lérida	Madrid	46	2	12	2	24	6	7	1	16	14	1889	
143	José Pérez Méndez	En la Sección segunda del Tribunal gubernativo Central	Tarragona	41	8	2	1	9	7	21	9	2	19	1889	
144	Ricardo Muñoz Pérez	En la Administración de Contribuciones de Avila	Madrid	41	2	27	5	3	6	13	2	2	1	1889	
145	Bernardo Quijano y Bastarrea	En la id. id. de la Coruña	Pontevedra	38	1	27	1	3	6	13	2	16	1	1889	
146	Manuel Rosa y Tapia	En el Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Vizcaya	29	5	6	4	5	1	14	1	7	14	1889	
147	Juan Valencía Sánchez	En la Administración de Contribuciones de Palencia	Jaén	49	6	17	6	6	6	10	2	22	1	1889	
148	Celestino Martínez Nuñez	En la id. id. de Cáceres	Salamanca	42	3	5	4	26	2	12	9	21	12	1889	
149	José Cámara Morillo	En la id. id. de Lérida	Badajoz	42	4	3	1	25	8	25	10	16	15	1889	
150	Francisco García Camarero	En la id. id. de Soria	Guadalajara	37	5	24	6	16	3	19	10	17	17	1889	
151	Manuel Dornatelech y Morazo	En la Dirección de Aduanas	Burgos	51	8	8	8	28	1	31	8	1	12	1889	
152	Fernán Zapatero Bascones	En la Dirección de Contribuciones	Cádiz	44	3	8	3	29	8	24	2	15	1	1889	
153	Cipriano Cármona Castaños	En la Administración de Contribuciones de Canarias	Zamora	40	4	8	3	14	10	20	11	13	6	1889	
154	José Fernández de Castro y Hevia	En la Dirección de la Denda	Madrid	30	7	8	2	25	9	8	5	1	1	1889	
155	Sergio de la Guardia y Miel	Recaudador de la Aduana de Cartagena	Oviedo	40	6	3	6	24	6	13	27	4	4	1889	
156	Celedonio Carrascosa y Calleja	En la Administración de Contribuciones de Lugo	Murcia	45	11	28	5	10	11	10	1	5	7	1889	
157	Juan Curtois y Gotarredona	En la id. id. de Granada	Cuenca	50	8	24	7	28	6	16	9	6	9	1890	
158	Enrique González Serna	En la id. id. de Murcia	Baleares	34	11	11	5	23	6	15	7	29	6	1890	
159	José Agreñayor y Gil	Administrador especial de Tabacos y Timbre en Palencia	Albacete	37	7	11	4	21	3	21	4	7	10	1890	
160	Estanislao Rame de Diego	En la Administración de Contribuciones de Valladolid	Madrid	34	8	12	3	18	9	7	10	4	12	1890	
161	Pablo Martínez de la Hoz	En la id. id. de Soria	Guadalajara	43	4	19	1	15	11	8	5	8	9	1890	
162	Francisco Serrato y Gavilán	En la Dirección de Clases pasivas	Burgos	42	2	15	5	20	3	24	9	10	15	1890	
163	Fernando Corral y Tomás	En la Administración especial de Hacienda de Vizcaya	Málaga	42	9	3	6	15	8	18	6	19	1	1890	
164	Carlos Andrés Castel	En la Administración de Contribuciones de Castellón	Habana	28	7	3	3	15	6	11	3	8	12	1890	
165	Pedro Barrientos García	En la Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa	Teruel	31	6	4	2	27	7	13	10	2	21	1890	
166	Carlos Gisber Picola	En la Administración de Contribuciones de Alaba	León	35	2	14	2	7	7	16	1	14	11	1890	
167	Manuel Martínez Argós	En la id. id. de Logroño	Cuba	37	4	14	6	10	4	14	6	14	1	1890	
168	Miguel Martínez Frutos	En la Delegación de Hacienda de España en París	Navarra	37	8	9	1	9	4	8	6	29	7	1890	
169	Francisco Viladot	En la Administración de Contribuciones de Lérida	Murcia	37	3	2	5	7	9	16	6	6	8	1890	
170	Enlialio Itarte y Alvarez de Eulate	En la id. id. de Oviedo	Madrid	41	3	22	3	28	4	17	10	28	9	1890	
171	Carlos Fernández de Castro y Hevia	Recaudador de la Aduana de Santander	Gerona	41	3	18	5	25	5	10	7	19	30	1890	
172	Pedro Antonio Armendáriz Díaz	En la Secretaría del pleno del Tribunal gubernativo Central	Navarra	45	1	15	5	25	9	15	3	1	31	1890	
173	Fernando del Castillo y Ruiz	En la Administración de Contribuciones de Burgos	Oviedo	44	1	18	1	3	11	11	3	1	2	1891	
174	José Riva Vilas	En la id. id. de Orense	Madrid	31	9	18	1	9	3	6	9	24	2	1891	
175	Constantino Paz y Leis	En la id. id. de Lugo	Murcia	40	3	15	4	9	4	21	7	9	8	1891	
176	Julio Medero de la Llera	En la Sección primera del Tribunal gubernativo Central	Coruña	37	3	5	3	2	8	10	8	2	16	1891	
177	Nicolás Fernández Jiménez	En la Administración de Contribuciones de Cáceres	Coruña	42	8	25	6	23	9	10	11	8	23	1891	
178			Madrid	32	1	6	4	10	6	10	11	27	1	1891	
			Granada	36	1	28	3	11	9	10	10	27	4	1891	

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de 9 del actual.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Junio del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles, jaspes y alabastros', 'Hierro fundido en lingotes', etc., with their quantities and values for 1900, 1901, and 1902.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

Main data table with columns for 'En el mes de Junio de' (1900, 1901, 1902) and 'En los seis primeros meses de' (1900, 1901, 1902). Rows include items like 'Cobre, bronce y latón labrados', 'Aceites de coco y palma', 'Algodón en rama', etc.

NOMENCLATURA

81 Cobre, bronce y latón labrados... 82 - dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados. 83 Estño en lingotes... 89 Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados... 91 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

93 Aceites de coco y palma... 94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva... 95 Palos tintóreos y cortezas curtientes... 96 Simienta de sésamo, lino, etc... 98 Productos vegetales no clasificados... 103 Anil y cochinilla... 104 Extractos tintóreos... 105 Barnices con base de alcohol... 106 Los demás barnices... 107 Colores en polvo ó en ferrón... 108 - preparados de las tintas... 109 - derivados de la hulla... 110 Ácidos acético y piroléneo... 111 clorhídrico, nítrico y sulfúrico... 112 Alcoholes y sus sales... 113 (a) Sosa caustica... 114 Carbonatos alcalinos, etc... 115 Carburo de calcio... 116 Cloruro de cal... 117 - de sodio (sal común)... 118 Colas y albumina... 119 Sulfatos de potasa y amoníaco, etc... 120 Productos químicos no expresados... 121 Almidón... 122 Féculas de uso industrial... 123 Cera mineral y vegetal en masas... 124 - mineral y vegetal labradas... 125 - animal y estearina en masas... 126 - animal y estearina labradas... 127 Perfumería con alcohol... 128 La demás perfumería y las esencias...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

150 Algodón en rama... 151 - hilado, hasta el núm. 35... 152 - dicho, desde el núm. 36... 153 - forcido a 3 ó más cabos... 154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos... 155 - dichos, desde 26 hilos... 156 - estampados, etc., hasta 25 hilos... 157 - dichos, desde 26 hilos... 158 - diáfanos, como muselinas, etc... 159 Acotachados y piqués... 160 Panas, veludillos y tejidos dobles... 161 Tules... 162 Puntillas, excepto las de crochet... 163 Tejidos de punto de crochet... 164 - dichos de media en pieza... 165 - en medias, calcetines, etc...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

166 Cáñamo en rama y rastrillado... 167 Lino en ídem id... 168 Yute, abacá, pita, etc., en rama... 169 Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12... 170 - de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante...

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
A 171	Hilazas dichas (menos yute) desde el 21	216.119	111.150	212.979	1.368.561	999.523	1.190.728	648.357	333.450	638.937	4.105.683	2.998.569	3.572.184
A 174	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos	481	381	4.410	3.472	3.062	4.220	2.050	2.050	9.365	17.683	15.023	22.266
A 175	Idem de 11 a 24	8.725	6.836	4.594	63.647	44.926	30.287	126.900	87.516	63.141	867.036	646.459	424.384
A 176	Idem de 25 en adelante	858	582	697	6.481	4.112	3.075	21.373	14.312	16.634	160.228	102.496	74.769
A 177	Idem cruzados ó labrados	2.566	1.922	2.971	26.873	26.323	27.322	33.479	27.555	37.479	374.317	358.704	346.914
A 178	Encajes	1	6	4	115	67	77	1.500	1.500	1.000	29.000	17.000	19.250
A 179	Tejidos de punto	13	11	13	20	26	46	275	275	325	500	650	1.150
A 180	de yute, abacá, etc., llanos	590	1.308	318	7.886	4.414	4.214	1.770	275	954	23.748	18.284	12.673
A 181	Idem, cruzados ó labrados	715	302	945	7.422	5.585	5.688	3.924	2.476	6.615	52.385	40.790	39.921
A 182	Alfombras de las materias expresadas	285	337	296	5.102	5.894	1.894	855	1.011	888	15.308	17.682	5.682
	TOTAL DE LA CLASE							1.653.864	1.229.250	1.772.957	18.210.389	18.268.015	13.947.397
P 183	Cerdas, crines y pelos en rama	22.106	16.399	27.855	130.125	105.907	174.958	70.739	52.477	89.136	416.399	338.902	559.863
P 184	Lana sucia	52	3.679	5.787	16.304	54.160	11.687	91	6.438	10.127	29.202	96.044	20.450
P 185	Idem lavada	57.716	82.895	57.183	438.847	490.624	434.081	245.293	362.304	243.027	1.897.312	2.125.375	1.844.885
P 186	Idem peinada ó cardada en crudo	143.884	144.164	200.240	1.099.679	1.237.358	1.086.326	719.420	720.320	1.001.200	5.752.084	6.466.084	5.431.630
P 187	Idem dicha teñida	5.301	8.272	13.159	36.348	55.549	99.115	29.155	45.496	72.374	205.921	330.135	545.131
P 188	Estambre en bruto ó con acacia	9.594	7.719	6.245	53.955	123	297	95.940	77.190	1.064	539.550	504.660	357.920
P 189	Idem limpio ó blanqueado	180	36	242	1.275	1.189	1.306	1.980	396	662	14.025	13.079	14.366
A 190	Alfombras con ó sin mezcla	6.893	4.384	4.311	39.969	33.151	21.919	34.465	21.920	21.555	199.878	165.848	124.585
A 191	Idem con mezcla	1.312	3.772	4.159	26.155	8.935	10.889	5.304	15.238	16.661	111.694	36.394	43.907
A 192	Mantas idem id.	800	1.562	1.275	38.451	691	87	18.095	32.140	25.469	799.307	761.971	655.062
A 194	Panos de lana pura	18	27	273	2.829	2.580	3.024	6.848	5.890	10.756	4.775	2.255	157.545
A 195	Idem con urdimbre de algodón	401	311	655	172.766	125.485	133.684	418.224	123.624	10.756	50.096	47.764	50.544
A 196	Tejidos de punto	26.037	7.435	8.213	279.367	217.777	222.238	55.239	31.960	41.935	2.813.896	2.032.688	1.915.516
A 197	Los demás tejidos de lana pura	4.883	2.985	4.611	17.857	16.625	22.922	49.776	52.398	89.892	2.537.057	2.202.868	2.017.615
A 198	Dichos con urdimbre de algodón	4.139	4.333	7.482	17.857	16.625	22.922	49.776	52.398	89.892	2.537.057	2.202.868	2.017.615
A 199	Astracanas, felpas y terciopelos												275.388
	TOTAL DE LA CLASE							1.750.754	1.538.763	1.825.131	15.589.290	15.334.899	14.097.192
A 202	Seda cruda	7.659	10.881	14.275	61.415	69.807	74.312	329.237	465.733	613.825	2.672.279	3.050.879	3.195.416
A 204	Idem torcida en crudo	2.274	2.761	2.193	13.922	15.808	16.548	134.166	162.899	129.387	888.674	947.594	976.332
P 205	Borra de seda peinada	790	641	1.538	4.056	3.856	5.473	55.300	44.870	107.660	290.675	276.530	338.048
P 206	Idem hilada sin torcer	979	2.456	727	688	10.680	16.542	23.475	61.400	13.813	13.072	40.831	413.550
A 207	Idem torcida en crudo	2.432	2.889	2.111	10.845	7.591	7.569	46.410	8.679	63.330	268.100	267.000	227.070
A 208	Idem dicha teñida	2.432	1.390	1.860	18.630	15.100	17.206	94.848	54.210	72.540	310.350	227.730	227.070
A 209	Tejidos llanos ó cruzados	2.974	2.905	3.292	38.458	34.936	36.420	320.450	311.075	365.900	4.188.800	3.857.475	4.043.875
A 210	Terciopelos y felpas de seda pura	2	31	24	157	144	172	290	4.340	3.480	25.035	28.940	25.264
A 211	Idem de seda cruda y de borra	651	757	281	9.067	6.143	5.357	34.112	39.468	14.612	479.453	320.182	278.903
A 212	Tules, encajes y puntillas de seda	718	662	650	8.889	7.796	7.860	102.340	95.970	88.760	1.120.750	1.130.590	1.130.220
A 213	Tejidos de punto de seda	86	81	230	559	970	519	8.788	7.020	21.897	55.292	110.809	49.922
A 214	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón	1.334	1.980	1.482	5.587	5.813	5.184	67.500	97.375	74.125	301.604	299.025	260.200
A 215	Tejidos de seda con mezcla de lana	305	203	129	7.473	5.829	4.943	9.776	6.560	4.144	187.936	187.936	159.256
A 216	Idem dichos con mezcla de algodón	8.853	7.930	7.172	69.552	56.403	60.844	287.432	260.888	231.792	2.275.860	1.847.856	1.900.000
	TOTAL DE LA CLASE							1.514.124	1.620.478	1.869.765	13.969.010	13.131.606	13.699.900
P 217	Pasta para fabricar papel	3.035.949	1.856.342	2.399.002	10.621.764	12.671.374	12.065.691	607.130	371.268	479.800	2.200.214	2.642.423	2.509.803
A 218	Papel continuo hasta 35 gramos, m. e.	940	1.727	40	1.963	2.332	1.929	1.175	2.159	50	2.458	2.915	2.411
A 219	Idem desde 36 á 50, idem	2.863	653	15.277	10.286	4.320	22.907	1.718	2.159	9.166	6.177	2.915	13.433
A 220	Idem desde 51 en adelante, idem	24.018	18.450	19.934	129.644	123.259	108.362	33.625	25.830	27.907	181.502	172.562	151.706
A 221	Idem recortado, hecho á mano y rayado	9.771	17.033	16.487	77.871	76.690	84.216	25.405	44.285	42.866	202.484	199.392	218.960
A 222	Libros é impresos en castellano	3.910	5.985	10.755	32.760	41.070	44.439	12.121	18.585	33.340	101.556	127.317	137.760
A 223	Dichos en idioma extranjero	13.445	8.570	8.744	55.550	49.850	53.856	29.579	27.610	185.850	122.167	109.670	118.502
A 224	Estampas, mapas y diseños	12.793	18.408	12.390	76.408	72.917	86.086	191.895	276.120	185.850	1.146.120	1.093.755	1.291.290
A 225	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.	6.844	5.363	4.814	42.311	42.423	33.102	20.532	16.098	14.442	126.938	127.269	99.806
A 226	Idem estampado sobre fondo natural	28.942	13.392	13.169	174.157	188.460	166.561	42.813	20.088	19.768	282.690	282.690	249.841
A 227	Idem con mate ó lustroso	4.162	3.684	4.098	46.283	47.391	7.885	8.324	12.415	9.196	92.586	94.682	95.770
A 228	Idem con oro, plata, etc.	2.417	2.483	1.515	14.183	16.546	16.546	12.085	12.415	7.176	83.715	83.715	82.730
A 229	de estraza y para envolver	61.990	38.186	53.579	349.115	317.467	442.253	46.493	28.602	37.506	261.886	238.100	329.279
A 230	Idem delgado para envolver frutas	612	3.429	3.825	80.654	25.790	26.537	612	3.429	8.820	80.654	25.790	26.537
A 231	Idem forrado de tela	41	1.070	359	12.941	5.272	13.525	66	1.712	574	20.705	8.435	21.639
A 232	Los demás papeles no tarifados	60.692	20.742	44.802	245.355	165.969	231.295	138.522	45.632	98.564	589.780	365.130	508.848
	TOTAL DE LA CLASE							1.167.095	892.387	988.649	5.417.297	5.576.437	5.858.125



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

P 236	Dualas.....	911	1.351	983	7.713	6.409	5.643	774.350	1.148.350	1.148.350	6.556.050	5.447.650	4.796.550
P 237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	87.175	31.982	26.812	188.269	195.748	159.784	2.416.375	2.078.830	2.078.830	12.723.620	12.723.620	10.385.960
A 238	— dicha cepillada ó machihembrada.....	235	86	130	1.444	1.214	606	18.000	6.880	6.880	115.520	97.120	48.480
P 239	— fina para ebanistería.....	104.822	418.921	96.024	1.929.527	1.922.971	1.209.258	35.663	142.433	142.433	656.039	653.811	411.156
P 240	— ídem aserrada en hojas.....	16.586	11.489	19.224	92.461	76.672	76.574	14.098	9.766	9.766	78.591	65.171	65.096
A 241	Pipería armada ó sin armar.....	61.942	71.067	78.297	320.765	490.949	519.468	21.680	24.873	24.873	171.830	181.813	181.813
A 242	Madera ordinaria labrada.....	68.739	52.728	59.089	410.832	494.370	462.026	137.478	106.456	106.456	821.664	988.740	924.048
A 243	— fina ídem.....	45.334	32.869	34.747	298.278	228.969	192.821	113.335	82.172	82.172	745.694	572.423	482.051
A 244	— dicha en objetos dorados.....	7.766	9.297	12.091	58.639	72.438	62.705	43.490	52.063	52.063	328.378	405.652	351.149
P 249	Hueso, crin vegetal, etc.....	111.963	134.799	181.369	498.064	638.811	639.507	24.609	29.656	29.656	109.574	140.538	140.691

TOTAL DE LA CLASE.....

21.761.263

2.977.783

3.680.479

21.266.555

17.786.994

CLASE X.—Animales y sus despojos.

P 254	Caballos castrados.....	45	54	11	261	341	347	45.000	54.000	54.000	11.000	11.000	347.000
P 255	Los demás y las yeguas.....	780	850	981	3.518	3.493	3.493	512.850	552.500	552.500	637.650	637.650	2.270.450
P 256	Ganado mular.....	2.104	691	884	6.235	4.200	4.742	946.800	310.950	310.950	387.800	387.800	2.133.900
P 257	— asnal.....	2.220	2.126	1.973	8.730	11.566	8.885	138.260	127.560	127.560	523.860	523.860	538.100
P 258	Bueyes.....	2.203	3.144	1.822	5.715	8.081	8.732	440.600	628.800	628.800	364.400	364.400	1.746.400
P 259	Vacas.....	1.119	801	604	6.158	7.000	6.376	363.675	260.325	260.325	196.800	196.800	2.072.200
P 260	Becerros y terneras.....	135	49	85	561	326	442	13.600	4.900	4.900	8.500	8.500	44.200
P 261	Ganado de cerda.....	1.387	882	1.329	27.490	19.006	16.104	138.700	88.200	88.200	132.900	132.900	1.610.400
P 262	— lanar y cabrio.....	79.494	46.687	32.742	199.689	150.866	109.789	1.192.410	700.305	700.305	2.995.335	2.995.335	1.646.835
P 263	Cueros y pieles sin curtir.....	1.081.044	475.135	620.811	7.127.943	4.720.050	5.549.531	2.162.679	2.232.860	2.232.860	1.241.622	1.241.622	11.089.182
P 264	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	13.466	10.660	13.399	99.670	81.427	91.655	203.679	203.679	203.679	1.904.070	1.904.070	1.924.762
A 265	Las demás pieles curtidas.....	869	1.500	1.951	13.139	129.753	138.396	201.990	269.175	269.175	329.955	329.955	2.075.940
A 266	Correas de cuero para maquinaria.....	730.619	832.416	1.189.237	7.923.235	8.219.739	8.289.377	621.026	724.553	724.553	1.010.851	1.010.851	7.045.868
P 276	Grasas animales.....	509.514	321.818	538.691	4.427.031	2.268.800	2.734.421	101.903	64.363	64.363	107.738	107.738	548.883
P 277	Guano y abonos naturales.....	2.018.874	287.369	1.302.186	15.124.802	7.751.345	5.963.912	464.341	66.210	66.210	299.503	299.503	1.371.699

TOTAL DE LA CLASE.....

35.668.189

5.650.569

5.042.471

43.906.917

36.577.913

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

A 291	Bombillas eléctricas de incandescencia.....	94.701	82.730	145.081	516.784	592.519	878.357	71.026	62.048	62.048	108.810	108.810	658.867
A 292	Lámparas de arco voltaico, etc.....	29.846	27.287	26.277	125.424	148.304	155.069	238.768	218.296	218.296	210.216	210.216	1.240.562
A 293	Aparatos telefónicos.....	1.246	1.415	1.180	7.372	7.108	6.162	8.722	9.905	9.905	8.260	8.260	43.134
A 294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	14.476	13.381	15.516	66.791	77.675	82.844	217.140	200.415	200.415	232.740	232.740	1.165.125
A 295	Máquinas agrícolas.....	43.029	78.439	150.376	277.819	454.470	683.608	47.332	86.233	86.233	165.414	165.414	305.601
A 296	— motrices y las calderas de ídem.....	1.143.406	702.138	617.680	3.853.688	3.419.320	3.258.036	1.372.087	842.566	842.566	741.216	741.216	4.103.133
A 297	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	229.301	326.637	44.782	422.581	1.208.251	1.419.706	343.962	489.955	489.955	67.173	67.173	2.129.557
A 298	Máquinas de cobre y sus piezas.....	14.880	11.880	17.824	81.716	69.533	81.124	52.080	41.930	41.930	286.005	286.005	283.983
A 299	— de coser y hacer calceta, los velocípedos, etc.....	48.276	34.178	36.459	408.427	563.182	698.986	289.656	505.068	505.068	208.754	208.754	3.379.092
A 300	— de las demás clases.....	3.627.279	2.941.646	1.304.680	13.290.248	13.180.487	11.749.686	5.803.646	4.706.634	4.706.634	3.687.488	3.687.488	18.799.916
A 301	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	1	1	1	4	3	2	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	8.000
A 302	— de las demás clases.....	1	1	1	4	3	2	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	5.600
A 303	Berlinas de dos ó cuatro ruedas.....	17	17	6	42	55	49	3.750	3.750	3.750	7.500	7.500	15.000
A 304	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	88.250	88.250	197.463	6.617	449.447	30.343	36.647	93.150	93.150	138.224	138.224	7.146
A 305	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	996.303	996.303	371.143	248.783	2.558.398	2.138.038	219.888	697.412	697.412	174.147	174.147	485.403
A 306	Los demás vehículos para ídem.....	169.145	13.111	283	371.143	171.311	4.717	2.948	17.044	17.044	482.485	482.485	1.496.626
A 307	Carruajes para tranvías.....	3.612	3.718	815	27.902	55.509	21.547	2.416	2.416	2.416	18.135	18.135	36.078
A 308	Carruajes de transporte y carretilas.....	3	5	1	10	12	7	2.409	14.857	14.857	1.814	1.814	21.414
A 309	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	12.045	74.285	9.069	52.159	265.285	107.069	2.409	14.857	14.857	10.432	10.432	42.035
A 310	— dichas desde 51 á 300.....	1	1	1	1	1	1	16.000	16.000	16.000	16.000	16.000	32.000
A 311	— dichas desde 301.....	3	17	6	42	55	49	3.750	3.750	3.750	7.500	7.500	15.000
A 312	— de hierro y acero.....	52.353	996.303	197.463	6.617	449.447	30.343	36.647	93.150	93.150	138.224	138.224	7.146
A 313	— ídem para navegar á vela.....	14.252.000	10.785.000	13.082	90.929.000	49.151.058	6.325.173	5.700.800	4.314.000	4.314.000	96.571.600	19.660.423	2.530.069

TOTAL DE LA CLASE.....

69.192.516

5.660.141

12.408.429

56.947.512

87.469.618

Partida del Arancel.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with columns for item description (e.g., Aves y caza menor, Carne en salmuera y tasajo, Harina de trigo procedente de...), unit (Kilogramos), and country of origin (Alemania, Francia, etc.).

Main data table with columns for years (1900, 1901, 1902) and periods (En el mes de Junio de, En los seis primeros meses de, En los seis primeros meses de). Values are in Pesetas.

Partida del Arancel.

319

322

333

336

337

338

341

342

343

345

346



Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de	
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
<b>NOMENCLATURA</b>												
A 29/	Maquinaria.....			34.790	43.345	239		15.536		263		38.270
<b>Para colonias agrícolas.</b>												
<b>TABACOS</b>												
<b>Para la Compañía Arrendataria.</b>												
P	Tabaco en rama.....	683.605	554.074	544.303	5.288.517	10.282.918	4.592.691	1.370.484	338.214	1.081.066	4.188.631	9.227.199
A	— elaborado en puros.....				10.991	4.416	2.113				274.775	110.400
A	— ídem en cigarrillos y picadura.....				11.392						113.920	
	TOTAL.....							1.370.484	338.214	1.081.066	4.577.326	9.337.599
<b>Para particulares.</b>												
A 1	Cigarrillos puros ó granel.....	6	394	263	394	17.903	54.579	150	124.950	73.425	9.850	6.575
A 2	— ídem envasados.....	9.167	4.998	2.937	47.683	6.690	658	229.175	840	630	1.192.075	447.575
A 3	Cigarrillos.....	3.408	84	63	32.478	2.582	281	34.080	570	550	324.780	66.300
A 4	Picadura.....	1.300	57	55	3.961			13.000			39.610	25.820
	TOTAL.....							276.405	126.360	74.005	1.566.315	546.270
<b>ORO Y PLATA</b>												
A	Oro en barras.....	5			10	24	4	18.500			37.000	88.800
A	— en moneda.....							5.080			27.580	84.113
A	Plata en barras.....	1.013	954	1.198	4.310	5.456	7.762	131.690	128.790	161.730	560.300	736.560
A	— en moneda.....							1.232.545	1.136.800	238.075	3.311.880	3.102.550
	TOTAL.....							1.387.815	1.265.590	389.805	3.936.760	4.012.023
	TOTAL GENERAL.....							4.225.958	3.796.343	2.169.243	12.552.338	20.918.618

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Junio del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de	
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
<b>NOMENCLATURA</b>												
<b>CLASE I.—Minerales y cerámicas, etc.</b>												
P 11	Carbonos minerales.....	1.497	1.037	1.309	6.650	6.611	1.314.023	49.401	34.221	43.203	219.450	202.677
P 13	Alquitranes, brea, etc.....	489.111	172.287	88.014	1.519.386	807.516	599.354	122.278	43.064	22.003	379.747	149.838
P	Galena no argentífera.....	31.436	198.369	217.835	532.452	780.170	853.987	8.802	45.649	50.113	123.973	196.417
P	— argentífera.....	371.774	226.800	120.214	1.215.127	973.207	841.084	104.097	63.504	37.266	366.535	260.735
P	Otros minerales de plomo.....	22.208	5.420	141.560	484.254	182.138	162.660	6.218	1.518	26.896	94.006	30.905
P 14	Bleda.....	706.200	4.940.000	3.264.500	22.221.747	26.065.912	24.024.421	39.391	271.700	179.547	1.222.757	1.321.343
P 15	Calamina.....	1.926.900	1.215.000	3.369.465	9.499.410	11.822.431	10.774.784	92.491	57.320	161.784	455.971	517.189
P 16	Fosforita.....											
P 17	Mineral de antimonio.....	85.639.602	91.977.020	89.487.520	546.147.817	526.618.856	479.625.899				3.055	2.940
P	— de cobre.....	835.640	1.414.840	790.000	8.825.530	7.780.000	1.222.490	3.083.026	3.311.173	3.221.551	19.661.332	17.266.440
P	Mata cobrizo.....	664.614.000	417.424.773	543.695.639	4.073.673.000	3.187.692.532	3.540.987.975	459.602	778.162	7.339.891	4.758.654	672.370
P	Mineral de hierro.....	33.979.510	49.002.700	34.726.490	209.038.020	207.421.310	246.135.462	8.972.289	5.636.234	416.718	52.112.140	47.803.337
P 18	Pirita de hierro.....	16.006.700	6.378.570	1.015.070	79.788.527	51.456.620	29.748.200	407.754	588.032	416.718	2.489.456	2.489.626
P 19	Tierra manganesa.....							880.369	350.821	55.829	4.385.630	1.636.151
A 27	Losetas y mosaicos.....	8.828	121.554	182.121	310.732	477.700	1.329.903	2.205	30.388	45.530	77.682	332.475

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
28 Azulejos.....	143.686	124.915	155.163	652.272	280.227	1.078.014	43.106	37.474	46.549	195.681	84.067	323.403
29 Lora ordinaria.....	4.183	7.944	20.589	48.392	54.384	62.972	3.346	6.355	16.471	38.713	43.469	50.777
30 — fina y porcelana.....	462	522	2.154	8.530	4.531	10.279	577	652	2.692	10.712	5.661	12.848
TOTAL DE LA CLASE.....							14.274.952	11.255.267	11.665.993	86.614.474	72.160.657	73.730.531
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
33 Oro en joyería y vajilla.....	1	18	386	132	130	15	500	9.000	10.808	66.000	65.000	7.500
34 Plata en ídem ídem.....	2.022	4.691	386	13.718	33.784	10.355	56.616	131.340	10.808	384.104	1.063.064	290.220
35 Desperdicios de platero.....	10.664	17.433	2.979.081	22.337	17.433	10.552	159.960	884.593	357.490	335.055	261.495	164.091
36 Hierro colado en lingotes.....	1.002.200	7.371.612	778	14.572.730	11.859.973	27.012.608	120.264	894.593	357.490	1.748.727	1.423.197	3.241.513
37 — forjado y acero en barras.....	166	445	778	167.190	10.706	3.436	53	142	249	63.499	3.426	1.099
38 — en carriles inutilizados.....	890	159.980	94.957	2.205.894	160.256	493.358	80	14.388	47.478	193.226	14.423	44.402
39 — en objetos labrados.....	342.460	574.874	1.590.954	574.874	560.483	748.147	171.230	76.328	280.239	287.435	280.239	374.073
40 Cáscara de cobre.....	1.723.804	2.842.684	35.324	13.569.025	11.923.549	9.941.707	1.723.804	2.842.684	1.590.954	18.569.025	11.323.549	9.941.707
41 Cobre negro y el viejo.....	56.541	68.539	807.585	607.878	388.613	186.720	73.633	89.101	45.921	786.956	504.449	241.436
42 — en torales.....			807.585			2.626.075			1.292.136		1.201	4.201.720
43 — en barras.....					501						385	231
44 — en planchas y clavos.....			100		524	125					175	312
45 Latón en planchas.....	3.139	11.827	20.712	14.620	44.963	55.775	15.695	59.135	103.560	73.100	224.815	278.875
46 Cobre, latón y bronce labrados.....	2.547		173.598	48.068	608.815	1.145.225	13.764		937.429	259.567	3.209.177	6.189.479
47 Azogue ó mercurio.....												
P Plomo argentífero en galápagos.....	1.887.460	249.592	1.881.208	18.186.171	8.408.453	9.500.991	849.357	112.816	846.543	5.356.849	3.292.470	4.275.445
— A Francia.....	2.460.807	2.407.863	7.221.831	22.514.051	25.667.220	31.953.058	1.107.363	1.083.538	3.249.744	8.941.105	10.242.610	14.378.796
— A otros países.....	4.348.267	1.657.455	9.103.039	35.700.222	34.075.673	41.454.049	1.956.720	1.195.854	4.096.287	14.297.954	13.535.080	18.654.241
P Plomo pobre en ídem.....	1.881.057	910.174	1.385.777	12.867.495	9.489.219	8.718.788	594.317	318.561	485.022	4.631.243	3.497.448	3.051.579
— A Francia.....	4.223.103	6.100.583	4.301.842	27.171.688	24.954.212	31.982.413	1.266.931	2.135.204	1.505.645	9.865.162	9.478.291	11.193.845
— A otros países.....	6.204.160	7.010.757	5.687.619	40.039.163	34.443.431	40.701.211	1.861.248	2.453.765	1.990.667	14.496.405	12.975.739	14.245.424
P Plomo en tubos.....	2.920	2.746		19.484	6.888	109.211	1.314	1.235		8.768	3.002	49.146
— labrado en otras formas.....	31.326	48.817	41.017	219.536	359.433	515.610	13.470	20.991	17.637	94.400	154.556	221.711
Zinc en barras y planchas.....	293.502	290.000	4.090	1.185.180	1.227.581	903.591	161.426	159.500	2.249	651.849	675.169	496.975
Los demás metales y aleaciones.....	40.993	183.794	37.087	319.347	483.170	260.412	81.986	277.588	74.174	638.894	966.340	520.824
(a) Oro en pasta.....												
(b) Ídem en moneda.....	500		61	1.425	95	144	180.000			513.000	34.400	51.840
(c) Plata en pasta.....	167		40.681	991	230	342	51.770			288.610	71.300	106.020
(d) Ídem en moneda.....	80.860	72.474	19.560	393.750	430.970	283.328	1.051.180	942.162	528.853	5.118.750	5.602.610	3.683.264
TOTAL DE LA CLASE.....	6.700	11.900		151.853	408.907	57.359	134.000	238.000	391.200	3.637.060	8.178.148	1.129.020
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
57 Aceite de almendras.....	945	878	94	1.459	3.554	3.323	3.402	3.161	338	5.252	12.789	11.992
— de cacahuet y otras semillas.....	3.389	325	13.945	15.953	11.060	128.521	3.389	325	13.945	15.953	11.060	128.521
58 Borrax de aceite de oliva.....	198.328	269.824	129.359	1.397.945	1.001.003	1.076.761	27.766	37.775	18.110	195.714	140.139	150.746
59 Cortezas y otras materias curtiantes.....	71.143	102.355	171.422	1.213.958	1.180.428	1.230.886	28.457	40.942	68.569	485.582	472.170	492.276
60 Cacañete.....	326.042	199.196	119.323	1.210.297	819.912	643.137	114.115	69.718	41.763	423.593	286.988	225.099
61 Regaliz en rama.....	59.034	37.946	37.789	240.769	352.227	49.330	76.744	49.330	49.126	312.999	457.895	329.269
62 — en extracto y pasta.....	216.380	130.245	170.033	1.004.747	742.475	1.000.031	288.018	143.269	187.036	1.105.222	816.723	1.100.034
63 Productos vegetales no expresados.....	500	10.000	269.000	4.574	338.516	1.379.159	85	1.700	45.730	1.098.998	57.548	234.458
64 Azufre.....												
65 Cloruro de sodio (sal común).....	23.312.484	24.188.925	21.278.550	109.899.840	177.635.833	141.486.472	238.125	241.889	212.785	1.098.998	1.776.357	1.414.864
66 Tártaro crudo y rasuras de vino.....	691.131	478.424	533.235	3.863.943	3.132.404	2.572.907	345.565	239.212	266.662	1.931.971	1.566.200	1.286.493
— A Francia.....	425.338	481.333	664.557	2.098.329	3.006.545	2.712.379	212.669	240.666	332.278	1.049.163	1.503.271	1.356.189
— A otros países.....	1.116.469	959.757	1.197.792	5.962.272	6.138.949	5.285.286	558.234	479.878	598.940	2.981.134	3.069.471	2.642.637

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
	En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de			
	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
<b>NOMENCLATURA</b>														
<b>CLASE IV.—Manufacturas de algodón.</b>														
Crémor tártaro.....	40.073	43.869	201.794	211.905	150.997	76.139	44.370	83.357	383.409	402.617	386.900	2.113.580	2.040.003	1.584.160
Jabón común.....	458.284	639.666	5.064.580	3.923.085	2.406.466	238.308	187.430	332.626	2.113.580	2.040.003	1.584.160	1.060.092	1.275.643	531.646
Cera y estearina en velas.....	98.701	133.103	606.116	773.117	322.210	162.857	260.225	219.620	1.060.092	1.275.643	531.646	205.878	170.912	185.968
Perfumería y esencias.....	2.305	3.615	26.697	21.364	23.246	18.740	48.248	28.920	205.878	170.912	185.968	10.329.547	10.990.295	9.320.110
TOTAL DE LA CLASE.....	549.363	1.219.653	7.906.267	6.930.571	4.703.526	425.044	300.315	503.523	10.329.547	10.990.295	9.320.110	10.329.547	10.990.295	9.320.110
<b>CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.</b>														
Hilaza de cáñamo y lino.....	130	1.726	7.972	5.890	6.537	351	5.332	4.660	21.524	15.873	17.650	21.524	15.873	17.650
Jarcia y cordelería.....	14.105	27.497	159.463	125.038	126.293	19.747	30.905	38.496	223.248	175.053	175.411	223.248	175.053	175.411
Tejidos llanos de hilo.....	9.155	2.635	70.825	27.756	38.366	54.930	30.210	15.810	424.950	166.536	230.196	424.950	166.536	230.196
— de cruzados de id.....	891	246	891	246	1.011	8.910	246	2.460	8.910	2.460	10.110	8.910	2.460	10.110
— de otras fibras vegetales.....	400	789	400	789	212	800	4.725	37.625	800	1.578	424	800	1.578	424
Kacañes de hilo.....	38	215	57	521	1.164	6.650	4.725	37.625	9.975	91.177	203.700	9.975	91.177	203.700
TOTAL DE LA CLASE.....	153	2.509	8.327	4.416	6.537	66.041	47.887	66.041	689.407	452.677	637.491	689.407	452.677	637.491
<b>CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.</b>														
Lana suela.....	704.420	1.463.141	2.412.347	2.229.964	4.671.354	880.525	818.051	1.828.926	3.015.433	2.787.454	5.839.191	3.015.433	2.787.454	5.839.191
— lavada.....	3.501	5.934	128.056	118.302	38.222	7.702	16.372	13.055	277.323	260.264	189.089	277.323	260.264	189.089
Mantas.....	416	15	2.602	1.135	2.557	3.328	2.584	120	20.816	9.080	20.456	20.816	9.080	20.456
Tejidos de punto.....	2.205	300	1.491	2.798	628	4.000	13.392	4.800	23.856	44.768	10.048	23.856	44.768	10.048
Paños de lana pura.....	930	3.461	21.757	21.072	13.354	39.690	88.344	62.298	391.226	379.296	240.372	391.226	379.296	240.372
— dichos con mezcla de algodón.....	886	1.201	6.626	6.866	5.669	9.300	13.250	12.010	68.260	68.660	56.690	68.260	68.660	56.690
Otros tejidos de lana pura.....	78	1.497	8.287	5.451	4.613	10.868	10.179	19.461	107.731	70.863	59.969	107.731	70.863	59.969
Dichos con mezcla de algodón.....	78	20	2.842	3.164	388	624	160	22.736	22.736	25.312	3.104	22.736	25.312	3.104
TOTAL DE LA CLASE.....	1.418	3.358	4.942	4.746	10.080	956.037	962.332	1.940.670	3.925.381	3.645.697	6.412.919	3.925.381	3.645.697	6.412.919
<b>CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.</b>														
Carpullo de seda.....	200	2.485	3.264	2.757	7.726	2.800	2.800	790	45.696	38.598	107.864	45.696	38.598	107.864
— A Francia.....	200	2.485	3.264	2.757	7.726	2.800	2.800	790	45.696	38.598	107.864	45.696	38.598	107.864
— A otros países.....	200	2.485	3.264	2.757	7.726	2.800	2.800	790	45.696	38.598	107.864	45.696	38.598	107.864
Desperdicios de seda.....	6.244	3.358	33.665	28.676	23.080	49.952	76.416	26.864	269.320	229.408	184.640	269.320	229.408	184.640
Seda cruda.....	200	2.485	3.264	2.757	7.726	2.800	2.800	790	45.696	38.598	107.864	45.696	38.598	107.864
— para coser.....	1.923	2.485	19.018	20.038	19.910	111.534	129.340	144.130	1.109.044	1.162.144	1.155.534	1.109.044	1.162.144	1.155.534
— tejidos lisos de seda.....	871	370	4.920	5.973	3.332	74.635	97.155	31.456	430.764	522.845	283.220	430.764	522.845	283.220
— labrados de id.....	1	109	523	1.333	1.079	195	21.625	18.625	65.375	166.625	134.875	65.375	166.625	134.875
Terciopelos de id.....	2	8	5	8	2	290	290	290	725	1.160	1.160	725	1.160	1.160
Blondas.....	200	2.485	3.264	2.757	7.726	2.800	2.800	790	45.696	38.598	107.864	45.696	38.598	107.864
TOTAL DE LA CLASE.....	200	2.485	3.264	2.757	7.726	2.800	2.800	790	45.696	38.598	107.864	45.696	38.598	107.864

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En los seis primeros meses de											
		1902			1901			1902			1901								
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902						
	<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>																		
A 119	Papel continuo.....	38.564	44.454	38.702	131.597	142.648	199.593	22.101	31.118	27.091	92.124	99.853	155.872						
A 120	— hecho á mano.....	33.878	49.295	47.456	218.867	213.105	160.864	43.781	64.683	61.693	284.527	277.035	209.110						
A 121	— de cartas y los sobres.....	3.398	3.398	4.725	20.088	23.312	36.120	4.757	6.515	6.615	28.124	32.636	59.567						
A 122	— para fumar.....	148.287	143.684	123.971	960.772	906.614	740.959	341.060	330.473	285.133	2.209.774	2.085.211	1.704.205						
A 123	Libros y papel de música.....	64.661	84.083	68.783	407.473	484.217	407.122	193.983	252.249	206.199	1.222.419	1.392.651	1.221.366						
A 124	Estampas.....	2.974	1.331	2.235	6.266	4.181	2.240	29.740	13.310	2.350	62.660	41.810	22.400						
A 125	Papel para empaquetar.....	116.413	130.280	104.596	683.146	732.007	631.106	48.893	54.718	43.930	300.791	307.228	265.064						
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	684.315	746.490	633.011	4.200.419	4.236.424	3.628.384						
	<b>CLASE IX.—Maderas y otros.</b>																		
P 129	Maderas sin labrar.....	1.008.948	393.197	2.380.688	8.265.285	8.737.493	9.953.285	50.447	19.660	119.034	413.262	436.875	507.863						
P 135	Corcho en planchas.....	283.789	368.715	310.887	1.918.946	1.986.947	2.378.521	150.382	195.419	164.770	1.021.040	1.053.082	1.260.615						
A 136	— en cuadradillos.....	7.587	580	49.117	49.394	31.140	66.525	60.696	4.640	320.936	396.152	249.120	532.220						
	— A Francia.....	160.771	212.496	119.073	859.980	921.460	680.877	2.411.565	3.187.350	1.786.095	12.898.950	13.821.900	9.256.955						
	— A otros países.....	42.138	58.537	79.238	376.949	481.465	358.880	632.070	878.055	1.188.570	5.654.235	7.221.975	5.383.200						
	TOTAL DE LA CLASE.....	202.909	271.027	198.311	1.236.879	1.402.925	1.039.757	3.043.635	4.065.405	2.974.665	18.553.185	21.043.875	14.640.155						
	<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>																		
A 138	— en otras formas.....	195.516	328.840	215.518	1.580.581	1.683.586	1.074.393	124.348	234.715	60.707	877.934	841.717	423.249						
P 139	Esparto en rama.....	2.993.286	3.021.300	1.993.164	19.256.202	18.896.041	21.615.655	329.258	332.343	219.248	2.148.171	2.078.565	2.377.721						
A 140	— obrado.....	21.880	25.993	41.933	215.947	1.079.162	212.187	7.658	9.098	14.677	75.581	377.707	74.265						
P 146	Trapos para fabricar papel.....	72.340	39.385	6.528	87.529	229.978	37.869	21.702	11.815	1.958	26.259	68.992	11.360						
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.788.126	4.873.095	3.875.995	23.480.594	26.149.933	19.827.448						
	<b>CLASE XI.—Animales y sus despojos.</b>																		
P 148	Ganado caballo.....	1.490	1.393	1.194	4.419	7.267	3.883	521.500	487.550	417.900	1.546.650	2.543.450	1.192.240						
P 149	— mular.....	3.466	2.062	1.007	13.517	6.061	5.230	1.386.400	824.800	402.800	5.406.800	2.424.400	2.092.000						
P 150	— asnal.....	2.620	3.231	2.862	9.698	15.332	11.417	157.200	193.869	153.720	919.920	919.920	656.020						
P 151	— vacuno.....	3.076	3.711	3.691	15.922	30.456	21.933	615.200	742.200	738.200	3.184.400	6.091.200	4.386.600						
P 152	— lanar.....	17.715	28.991	18.595	55.343	81.981	59.226	248.010	405.874	260.390	774.802	1.147.734	829.164						
P 153	— cabrío.....	363	602	257	6.971	4.715	4.119	5.445	9.050	3.855	104.565	70.725	61.815						
P 154	— de cerda.....	2.385	2.536	4.333	10.260	15.993	20.796	166.950	177.520	303.310	718.200	1.119.510	1.455.720						
P 155	Piel de ganado lanar sin curtir.....	294.541	192.828	235.896	1.309.432	771.795	928.826	559.628	366.373	448.202	2.497.920	1.466.419	1.764.767						
P 156	— de id. cabrío id.....	44.764	113.074	71.821	640.734	686.920	493.488	174.529	440.988	280.102	2.498.861	2.741.987	1.944.103						
P 157	Las demás pieles id.....	84.749	149.204	76.430	368.865	907.060	483.099	177.973	313.398	160.503	816.381	1.904.826	1.014.507						
A 158	Suela ó corvejón.....	21.216	15.211	1.350	79.452	68.277	46.986	84.864	60.844	5.400	319.408	273.108	187.944						
A 159	Vaqueta.....	1.797	3.615	8.812	18.120	13.306	34.750	10.422	21.620	52.872	108.720	79.886	208.500						
A 160	Piel de becerro curtidas.....	6.895	9.086	16.911	80.521	79.043	97.672	96.530	127.204	236.764	1.106.602	1.106.602	1.367.408						
A 161	Bacanas, tudies y pieles adobadas.....	27.890	49.470	28.777	223.516	243.757	129.021	167.340	296.820	160.662	1.341.096	1.462.542	774.126						
A 163	Calzado.....	91.829	77.924	91.653	565.902	418.138	478.914	1.469.264	1.246.784	1.466.448	9.086.432	6.680.208	7.362.624						
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	5.841.305	5.714.865	5.091.058	30.103.409	30.042.467	25.326.538						
	<b>CLASE XII.—Maquinaria.</b>																		
A 171	Maquinaria.....	60.054	48.813	53.104	218.932	244.911	219.724	120.081	73.219	79.656	388.397	367.365	329.585						
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	120.081	73.219	79.656	388.397	367.365	329.585						
	<b>CLASE XIII.—Sustancias alimenticias.</b>																		
B 175	Aves y caza.....	12.501	8.274	2.373	138.226	160.996	144.929	31.252	20.685	5.932	345.563	402.489	362.321						
B 176	Carnes frescas.....	100	225	141	2.087	1.754	1.493	100	225	141	2.087	1.754	1.493						
B 177	Jamones y carnes saladas.....	8.123	19.740	12.108	80.967	94.404	102.576	16.246	39.480	24.216	161.934	188.808	205.112						
B 178	Tocino y manteca de cerdo.....	12.649	10.517	8.276	28.640	28.640	49.395	18.973	15.715	12.414	103.859	42.958	74.092						
B 179	Manteca de vacas.....	>	6.446	6.762	79.782	60.748	37.934	16.115	16.905	16.905	199.455	151.869	95.034						
B 180	Pescados frescos.....	226.937	250.108	256.042	1.255.966	1.275.947	1.497.843	56.734	62.527	64.010	313.992	318.988	375.059						

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
181 Langostas y mariscos..... Kilogramos.	27.643	32.455	46.791	50.327	59.816	88.977	41.464	48.682	70.183	75.489	89.722	133.465
} A Francia.....			100	3.316	8.912	4.490			150	4.974	13.368	6.734
} A otros países.....												
182 Sardina salada y prensada.....	27.643	32.455	46.891	53.643	68.728	93.467	41.464	48.682	70.336	80.463	103.090	140.199
} A Francia.....		1.720	12.056	501.120	349.974	229.469		568	3.978	165.369	115.491	76.014
} A otros países.....	49.123	362.057	267.891	958.766	998.374	959.542	16.210	119.478	88.404	316.392	329.463	326.548
} A otros países.....	49.123	363.777	279.947	1.459.886	1.348.348	1.219.011	16.210	120.046	92.382	481.761	444.954	402.562
183 Los demás pescados curados.....	78.303	25.171	54.371	299.703	476.702	225.730	70.473	22.054	48.934	269.733	429.031	203.156
184 Arroz.....	624.526	445.181	453.776	6.347.233	2.691.615	1.959.314	262.301	176.976	190.586	2.665.838	1.130.479	822.012
185 Cebada.....	1.000		875	185.492	10.253	273.272	180		157	24.388	1.846	49.197
186 Centeno.....	49.700		11.400	92.965	4.877	37.550	9.443		2.166	17.663	471	7.094
187 Maiz.....	600		1.650	2.603	7.225	4.347	108		297	468	353	877
188 Trigo.....	2.249	1.625	3.985	3.728	7.225	4.347	720	520	1.275	1.193	2.312	1.391
189 Los demás cereales.....	178.970	51.551	550.522	1.259.377	1.253.522	11.720.497	32.215	9.279	99.094	226.687	225.633	2.102.689
190 Harina de trigo.....	96.734	67.974	81.718	269.408	39.661	269.408	39.661	27.869	33.504	406.377	130.087	110.457
191 Garbanzos.....	241.481	125.356	175.313	1.478.301	1.191.591	1.156.364	144.889	75.214	105.188	886.981	714.954	693.818
192 Las demás legumbres secas.....	22.949	7.874	34.152	361.097	225.625	1.182.091	6.885	2.362	10.286	108.329	67.687	54.628
193 Ajos.....	193.348	515.009	497.020	878.009	988.343	1.090.351	81.206	216.304	208.748	368.931	394.105	458.156
194 Cebollas.....	922.124	1.170.743	949.962	21.084.995	17.784.612	20.614.620	73.770	93.659	75.997	1.686.781	1.422.763	1.649.170
195 Judías verdes.....	3.942	172	12	4.285	8.453	362	1.183	52	4	1.280	2.535	109
196 Patatas.....	627.522	1.104.003	774.069	7.686.233	8.759.701	10.186.201	75.303	192.480	92.888	922.229	1.051.163	1.222.344
197 Las demás hortalizas.....	5.918.759	5.045.873	6.560.250	7.252.406	6.761.745	8.482.624	769.439	655.963	852.832	942.814	879.025	1.102.740
198 Almondra en cáscara.....	43.373	76.103	92.178	241.839	306.106	709.837	34.698	60.882	73.742	193.471	244.885	566.869
199 — en pepita.....	53.238	169.436	150.221	815.756	1.003.460	1.481.625	111.800	355.816	315.464	1.713.262	2.107.262	3.112.212
200 Aceitunas.....	392.362	1.065.105	237.984	3.915.026	4.401.354	3.169.530	294.271	898.329	178.488	2.936.268	3.301.015	2.377.149
201 Avellanas.....	1.183		37.905	194.666	11.900	87.245	887		28.429	145.939	8.924	65.434
} A Francia.....	72.496	293.836	742.122	1.081.615	1.212.460	2.844.654	54.372	220.377	556.591	773.711	909.345	2.133.490
} A otros países.....												
202 Castañas.....	73.679	293.836	780.027	1.226.281	1.224.360	2.931.899	55.259	220.377	585.020	919.650	918.269	2.198.924
} A Francia.....		12.563	1.700	7.083	61.468	45.709		2.513	340	1.416	12.294	9.142
} A otros países.....												
203 Higos secos.....	2.120	550	384	240.683	26.581	276.134	509	132		56.764	6.379	66.271
} A Francia.....		4.975		266.973	235.379	561.248		1.194	92	64.073	56.491	134.700
} A otros países.....												
204 Nueces.....	2.120	5.525	384	507.656	261.960	837.382	509	1.326	92	120.387	62.870	200.971
} A Francia.....	272			23.729	54.628	10.389	103			9.015	20.757	3.651
} A otros países.....												
205 Pasas.....	1.700	13.862	18.018	303.263	331.768	222.316	1.105	9.010	11.712	197.121	215.650	144.505
} A Francia.....	69.181	131.799	110.678	1.285.249	1.390.126	2.234.122	44.968	86.669	71.940	835.411	903.581	1.452.179
} A otros países.....												
206 Las demás frutas secas.....	70.881	145.661	128.696	1.588.512	1.721.894	2.456.438	46.073	94.679	83.652	1.032.532	1.119.281	1.596.684
207 Granadas.....	42.276	45.885	39.842	278.680	311.355	326.357	16.910	18.354	15.937	111.471	124.542	130.544
208 Limones.....	255.298	195.122	35.451	936.601	16.740	313.257	76.589	58.537	10.635	280.981	271.151	93.977
209 Naranjas.....	1.144.900	728.263	2.236.837	38.295.272	34.489.260	46.868.709	171.735	109.239	335.526	5.744.291	5.173.389	7.028.806
} A Francia.....	6.777.420	5.747.074	14.302.437	145.101.357	144.371.519	202.764.540	1.016.913	862.061	2.145.365	21.765.203	21.655.726	30.414.680
} A otros países.....	7.924.320	6.475.337	16.539.274	183.396.629	178.860.779	249.623.249	1.188.648	971.300	2.480.891	27.509.494	26.829.115	37.443.486
210 Uvas.....	381.113	707.649	914.481	11.100	15.777	2.334				3.885	5.521	992
211 Las demás frutas frescas.....	14.918	21.804	7.616	1.150.467	1.375.723	3.105.267	57.167	103.147	137.172	172.569	206.358	465.789
212 Anís.....	6.818	2.749	3.032	196.137	264.620	148.154	12.680	18.533	6.474	166.716	225.007	125.931
215 Azúcar.....	4.786	3.062	3.902	37.010	32.952	33.757	681.800	274.900	303.200	3.701.000	3.375.200	3.375.700
216 Cominos.....	4.786	3.062	3.902	34.194	57.877	17.301	4.786	3.062	3.902	34.194	57.877	17.301
218 Pimiento molido y sin moler.....	126.674	151.220	106.783	1.043.942	848.125	864.870	95.005	113.415	80.087	782.955	636.094	643.620

Partida de la Tabla.



VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

Partida de la Tabla.	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En los seis primeros meses de			En los seis primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
219	Aosite de oliva exportado por la región de.....											
	1.137.713	846.903	3.906.642	19.735.439	6.907.634	24.504.370	1.080.827	804.558	3.711.310	18.748.683	6.562.299	23.279.182
	622.735	347.811	429.664	7.049.829	5.483.457	8.939.832	591.539	330.420	408.181	6.697.359	5.209.284	8.492.841
	13.699	9.229	29.458	86.230	56.606	160.409	13.014	8.793	27.985	81.918	53.777	152.388
	1.774.147	1.203.943	4.365.764	26.871.493	12.447.747	33.604.611	1.685.440	1.143.746	4.147.476	25.527.925	11.825.360	31.924.361
	103.090	61.651	529.480	4.531.715	2.029.210	5.345.554	97.936	58.563	503.006	4.305.130	1.919.198	5.078.276
	1.671.057	1.142.292	3.836.284	22.339.783	10.427.537	28.259.057	1.687.504	1.085.178	3.644.470	21.222.795	9.906.162	26.846.105
	1.774.147	1.203.943	4.365.764	26.871.493	12.447.747	33.604.611	1.685.440	1.143.746	4.147.476	25.527.925	11.825.360	31.924.361
220	Aguardiente común.....											
221	456	214	323	2.495	1.685	1.919	27.360	12.840	19.380	149.700	101.100	115.149
222	111	91	241	8.880	673	747	15.200	7.280	19.280	52.840	31.360	70.560
	190	53	44	890	767	747	15.200	4.240	3.520	71.200	61.360	59.766
225	Vino común exportado a.....											
	224.499	87.825	62.321	1.764.011	671.885	417.997	4.489.980	1.755.500	1.256.420	35.280.220	13.437.740	8.359.940
	14.926	9.549	9.602	110.053	85.282	71.327	298.520	190.980	192.040	2.201.060	1.705.640	1.426.540
	25.467	30.648	37.459	173.981	238.817	234.364	509.340	612.960	749.180	3.479.280	4.776.340	4.687.280
	23.506	14.247	21.337	143.679	156.018	125.391	470.120	284.940	426.740	2.873.580	3.129.260	8.507.880
	38.756	38.163	21.191	216.739	111.857	159.178	775.120	763.260	423.820	4.334.780	4.237.140	3.183.460
	3.184	2.553	5.383	10.383	18.022	24.042	63.680	51.060	107.660	207.660	360.440	480.840
	330.338	182.985	157.793	2.418.846	1.381.876	1.032.294	6.606.760	3.659.700	3.155.860	48.376.920	27.637.520	20.645.880
226	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados a.....											
	887	3	1	7.852	1.329	35	106.440	360	120	942.240	159.480	4.200
	2.456	9		10.213	4.080	55	294.720	1.080		1.225.560	489.600	6.600
	220	4		2.481	1.048	35	26.400	480	120	295.320	125.760	4.200
		4		16	23	60		480	1.800	1.920	2.760	7.200
	15	49	14	267	341	374	1.800	5.880	5.400	32.040	40.920	44.880
	127			567	98	60	15.240		1.680	68.040	11.760	7.200
	3.705	69	76	21.376	6.919	619	444.600	8.280	9.120	2.565.120	880.280	74.280
227	Vino generoso a.....											
	149	11	39	1.391	506	509	9.685	715	2.535	90.415	32.890	83.085
		70	7	5	108	260		4.580	455	7.020	7.020	16.250
	15	176	44	394	451	349	975	11.440	2.860	25.610	29.315	22.985
	4	2	41	180	134	204	260	130	7.710	11.700	13.260	13.260
	396	883	288	2.028	2.750	1.388	25.740	57.385	18.720	131.820	178.750	114.270
	55	13	20	139	189	74	3.575	845	1.300	9.085	12.285	4.810
	619	1.155	439	4.137	4.138	8.144	40.235	75.075	28.535	268.905	268.970	204.360
229	Algarroba.....											
230	42.246	1.528	250	695.412	331.976	4.350	4.647	168	27	76.496	36.517	477
	19.433	42.187	25.151	327.806	286.968	274.337	4.664	10.125	6.086	78.673	56.972	65.841
233	Conservas alimenticias.....											
	185.643	143.208	123.576	626.490	670.993	454.842	203.464	214.612	185.364	939.733	1.006.468	682.262
	867.490	913.605	959.413	3.518.663	4.743.107	5.070.025	1.301.235	1.370.407	1.439.119	5.277.998	7.114.680	7.605.097
	1.003.133	1.056.813	1.032.989	4.145.153	5.414.100	5.524.867	1.504.699	1.585.219	1.624.483	6.217.781	8.121.148	8.287.299
234	Embutidos.....											
235	16.776	16.309	33.258	106.343	133.329	170.578	58.716	57.081	116.403	372.199	466.651	587.023
236	2.445	1.355	8.433	82.909	41.154	31.853	7.335	4.065	25.299	248.727	128.482	95.559
238	8.129	5.799	10.938	33.303	36.681	48.493	20.322	14.497	27.345	88.256	91.691	121.282
	11.627	12.796	24.405	134.790	85.889	128.013	7.568	8.317	15.863	87.614	56.827	83.208
							14.861.469	11.436.170	15.481.975	134.070.652	97.278.331	124.827.569
244	Aparatos.....											
245	5.258	4.765	4.043	22.914	24.738	19.763	78.870	71.475	60.645	343.710	371.070	286.445
246	4.575	7.136	19.023	58.637	37.910	78.694	39.000	57.688	152.184	469.096	303.250	579.752
248	8.327	20.387	18.726	61.378	95.631	73.462	37.471	91.741	84.267	276.198	430.398	830.479
							155.341	220.304	297.086	1.089.094	1.104.688	1.206.676

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE.....

TOTAL DE LA CLASE.....

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE									
	1900			1901			1902			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	414	352.871	76.523	492	418.992	107.351	451	367.084	104.365
	Extranjeros.....	206	177.028	141.482	217	174.722	159.336	244	184.734	130.154
De vela.....	Nacionales.....	106	4.350	3.557	76	6.747	5.189	101	7.044	3.832
	Extranjeros.....	48	12.558	14.609	61	12.426	12.577	61	9.913	13.171
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	178	186.729	>	125	162.091	>	210	189.839	>
	Extranjeros.....	281	296.055	>	293	335.300	>	281	323.958	>
De vela.....	Nacionales.....	86	2.298	>	23	1.131	>	103	1.918	>
	Extranjeros.....	48	5.924	>	70	11.404	>	31	8.241	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.366</b>	<b>1.037.808</b>	<b>236.171</b>	<b>1.357</b>	<b>1.122.813</b>	<b>278.453</b>	<b>1.482</b>	<b>1.092.731</b>	<b>251.522</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE									
	1900			1901			1902			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	2.517	2.187.302	490.179	2.709	2.404.119	601.458	2.740	2.401.409	603.657
	Extranjeros.....	1.581	1.274.969	1.113.742	1.638	1.366.447	1.195.887	1.568	1.339.391	1.048.904
De vela.....	Nacionales.....	594	42.523	33.755	538	40.980	35.589	593	37.163	29.219
	Extranjeros.....	318	75.357	78.697	377	93.493	98.207	401	75.763	80.457
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	970	1.050.751	>	993	1.045.497	>	1.040	1.118.236	>
	Extranjeros.....	2.205	2.442.667	>	1.887	2.177.670	>	1.944	2.173.550	>
De vela.....	Nacionales.....	472	10.469	>	419	7.939	>	534	10.532	>
	Extranjeros.....	189	40.479	>	233	42.761	>	188	32.601	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>8.846</b>	<b>7.124.511</b>	<b>1.716.373</b>	<b>8.794</b>	<b>7.178.906</b>	<b>1.931.141</b>	<b>9.008</b>	<b>7.188.645</b>	<b>1.760.237</b>

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE									
	1900			1901			1902			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	482	441.898	275.443	564	526.741	253.806	554	517.399	250.300
	Extranjeros.....	532	502.643	578.007	515	501.424	582.430	471	458.739	496.973
De vela.....	Nacionales.....	117	5.369	3.836	94	5.860	3.262	102	4.953	2.526
	Extranjeros.....	75	9.203	15.713	91	12.276	20.280	81	6.519	6.229
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	81	49.810	>	58	28.351	>	80	40.561	>
	Extranjeros.....	30	51.871	>	32	59.336	>	30	46.630	>
De vela.....	Nacionales.....	32	1.666	>	24	817	>	35	1.474	>
	Extranjeros.....	22	4.514	>	29	6.735	>	26	3.498	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.371</b>	<b>1.066.977</b>	<b>872.999</b>	<b>1.407</b>	<b>1.141.540</b>	<b>859.778</b>	<b>1.379</b>	<b>1.079.773</b>	<b>756.028</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE									
	1900			1901			1902			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	2.743	2.803.570	1.452.512	3.106	3.008.376	1.462.813	3.166	3.259.962	1.579.315
	Extranjeros.....	3.902	3.574.951	4.167.822	3.199	3.030.733	2.473.626	3.433	3.273.996	3.461.128
De vela.....	Nacionales.....	562	34.493	21.274	469	39.011	23.354	520	29.684	18.536
	Extranjeros.....	280	50.451	73.760	294	59.323	80.842	337	50.203	63.429
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	401	224.459	>	418	261.876	>	351	216.011	>
	Extranjeros.....	222	369.612	>	217	390.369	>	211	341.821	>
De vela.....	Nacionales.....	196	20.211	>	569	9.493	>	180	13.186	>
	Extranjeros.....	161	41.822	>	181	42.004	>	172	41.980	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>8.467</b>	<b>7.119.569</b>	<b>5.715.368</b>	<b>8.053</b>	<b>6.841.185</b>	<b>4.040.635</b>	<b>8.370</b>	<b>7.226.843</b>	<b>5.122.408</b>

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Derechos de importación.....	12.021.446	10.576.114	8.494.926 (*)	74.114.053	72.497.851	57.410.899
— de exportación.....	297.125	431.719	256.283 (*)	1.246.682	2.402.247	1.868.110
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.479.304	1.517.453	1.392.094	7.377.370	9.622.001	9.267.499
Derechos menores.....	126.105	102.593	99.625	583.516	692.139	604.354
— de cuarentena y lazareto.....	4.549	12.057	15.682	33.262	76.792	96.637
— de Aduanas por material de obras públicas.....	31.609	848.454	»	2.196.744	4.514.077	512.855
<b>TOTALES.....</b>	<b>13.960.138</b>	<b>13.488.387</b>	<b>10.258.610 (*)</b>	<b>85.551.627</b>	<b>89.805.107</b>	<b>69.760.345</b>
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	11.000.000	12.083.333	63.050.751	66.000.000	72.499.998
Diferencia de más.....	2.960.138	2.488.387	»	22.500.876	23.805.107	»
— de menos.....	»	»	1.824.723	»	»	2.739.653

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Aguardiente.....	2.477	1.094	881	4.725	3.394	4.623
Azúcar.....	55.013	5.264	5.252	307.517	57.699	25.810
Bacalao.....	550.813	527.609	881.038	4.396.821	4.713.857	5.099.619
Cacao.....	466.117	684.490	590.761	1.873.969	3.339.579	3.403.565
Café.....	251.847	948.087	904.682	3.539.072	8.884.003	6.736.548
Harina de trigo.....	63.085	13.261	26.080	595.687	207.068	116.225
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.173.874	738.684	751.980	7.731.306	6.146.649	5.444.939
Trigo.....	1.792.810	1.562.399	599.717	10.023.509	6.262.301	2.024.738
Los demás cereales.....	315.444	537.320	37.245	1.286.596	2.634.927	506.281
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.671.480</b>	<b>5.018.207</b>	<b>3.797.636 (**)</b>	<b>29.759.202</b>	<b>33.249.447</b>	<b>23.362.348</b>
Total de los derechos de importación.....	12.021.446	10.576.114	8.494.926	74.114.053	72.497.851	57.410.899
Corresponde á los demás artículos.....	7.349.966	5.557.907	4.697.290	44.354.851	39.248.404	34.048.551

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	554.529	1.752.063	1.810.717	4.000.140	9.450.441	11.405.296
— sobre la fabricación de alcoholes.....	254.804	300.444	268.687	1.259.613	963.269	1.301.164
— sobre la achicoria.....	9.402	22.550	13.613	70.246	104.686	116.406
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	6.962	164.666	501	111.140	992.115	179.340
Total de impuestos especiales.....	825.697	2.239.723	2.093.518	5.441.139	11.510.511	13.002.206
Idem id. de Aduanas.....	13.960.138	13.488.387	10.258.610	85.551.627	89.805.107	69.760.345
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>14.785.835</b>	<b>15.728.110</b>	<b>12.352.128</b>	<b>90.992.766</b>	<b>101.315.618</b>	<b>82.762.551</b>
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	12.716.666	14.059.166	76.299.996	76.299.996	84.354.996
Diferencia de más.....	2.069.169	3.011.444	»	14.692.770	25.015.722	»
— de menos.....	»	»	1.707.038	»	»	1.592.445

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Junio de 1902, con arreglo á la ley de 22 de Febrero de dicho año, y Real orden para su cumplimiento de la misma fecha.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	Tonelada.....	148.968.697	372.422	269.906	2.167
6 (b)	Carbón cok.....	»	13.404.015	33.500	24.175	288
9 (a)	Petróleos de 20 á 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos...	2.257.878	564.470	412.935	13
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	10.163	25	1.880	12
10 (a)	Petróleos que dejen menos de 80 por 100 de residuos.....	»	2.344	879	630	12
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	286.323	149.879	109.135	545
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	»	473	368	220	52
306	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	Uno.....	1	1.000	730	»
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	»	6	1.969	1.390	47
316	Embarcaciones de hierro y acero.....	T. arqueo.....	13	348	250	4
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos...	3.679.619	883.085	643.610	1.051
332	Trigo.....	»	6.024.874	481.990	351.773	80
333	Harina de trigo.....	»	197.255	26.037	18.950	64
336 (c)	Maíz.....	»	496.351	21.841	15.840	105
336 (d)	Los demás cereales.....	»	207.909	9.149	6.670	11
342	Cacao en grano de Fernando Poo.....	»	1.613	1.452	1.060	»
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	493.238	591.566	432.593	537
344	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	1.390	2.782	1.990	43
345	Café en grano de Fernando Poo.....	»	289	304	200	22

(\*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero último, que ascienden á 3.236.648 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 2.627.458 pesetas cobradas en oro.

NOTA. — Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 11.472.550 pesetas. La recaudación de los artículos de renta en el mismo, la de 4.766.005 pesetas.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. Kilogramos.	Derechos liquidados. Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
346	Café en grano de otras procedencias.....	100 kilogramos.	611.862	866.386	3.014.363	967
347	Café tostado molido, la achicoria, tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	>	36	90	50	16
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	>	21.407	43.135	31.450	101
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	>	20.559	41.821	30.475	72
350	Té y sus imitaciones y la hierba mate.....	>	10.397	16.219	11.530	263
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	9.532	14.308	10.133	297
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	>	614	629	432	27
357	Los anteriores en botellas.....	>	1.632	2.045	1.420	77
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	Hectolitro.....	4.358	2.265	1.617	39
359	Los anteriores en botellas.....	>	2.828	2.046	1.357	131
TOTALES.....			>	4.134.576	3.014.363	1.043
<b>Exportación sujeta al régimen en todas sus partidas.</b>						
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos...	302.665	15.134	10.920	127
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	>	15.069	603	410	54
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	>	306.417	4.597	3.220	132
4	Piornos argentíferos.....	>	5.044.599	50.446	36.750	74
5	Mineral de hierro.....	>	540.966.968	108.195	77.720	1.297
6	Mineral de cobre.....	>	86.097.495	172.195	125.480	216
TOTALES.....			>	351.170	254.500	1.900

**RESUMEN**

	COBRADO EN	
	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
Importación.....	3 014 363	1 043
Exportación.....	254.500	1.900
TOTALES.....	3 268.863	2.943

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Junio de los años 1900, 1901 y 1902.

**IMPORTACIÓN**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.884.374	7.802.417	8.901.293	52.906.093	57.967.659	58.338.466
II.....	3.188.053	3.090.080	3.239.791	22.252.821	19.201.461	17.047.169
III.....	6.283.328	7.088.069	7.009.550	39.417.835	41.450.205	42.783.355
IV.....	6.080.179	6.037.168	8.465.234	53.128.046	55.999.670	61.075.618
V.....	1.653.864	1.229.250	1.772.957	13.210.389	13.268.015	13.947.397
VI.....	1.750.754	1.538.763	1.825.131	15.589.290	15.334.899	14.097.192
VII.....	1.514.124	1.620.478	1.869.765	13.969.010	13.131.606	13.699.900
VIII.....	1.167.095	892.837	988.649	5.417.297	5.576.437	5.858.125
IX.....	3.599.078	3.680.479	2.977.733	21.761.263	21.266.555	17.786.994
X.....	7.551.431	5.042.471	5.650.569	43.906.917	35.668.189	36.577.913
XI.....	14.417.051	12.408.429	5.660.141	69.192.516	56.347.512	37.469.618
XII.....	11.369.737	11.833.236	8.358.064	67.331.753	71.228.494	50.592.317
XIII.....	603.118	710.926	764.674	4.265.502	4.177.326	4.190.197
Especiales.....	23.580	>	>	64.580	172.913	1.798.780
Oro en pasta y moneda.....	1.364.235	1.265.590	339.875	3.872.180	3.839.110	4.525.469
Plata en ídem ídem.....	2.838.143	2.530.753	1.779.433	8.615.578	16.906.625	17.024.160
Las demás.....						
TOTALES.....	71.288.194	66.770.946	59.652.844	434.901.070	431.536.676	395.813.170

**EXPORTACIÓN**

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	14.274.952	11.255.267	11.665.973	86.614.474	72.650.657	73.730.531
II.....	6.411.753	8.215.634	10.567.214	47.958.349	47.281.889	59.164.979
III.....	1.779.379	1.608.260	1.900.859	10.329.547	10.990.295	9.320.110
IV.....	3.772.720	2.061.196	2.564.471	17.732.632	11.059.924	11.120.439
V.....	91.368	71.172	96.591	689.407	452.677	637.491
VI.....	956.037	962.332	1.940.670	3.925.331	3.645.697	6.412.919
VII.....	238.446	324.826	216.069	2.079.870	2.353.584	1.900.893
VIII.....	684.315	746.490	633.011	4.230.419	4.236.424	3.628.384
IX.....	3.788.126	4.873.095	3.875.995	28.480.594	26.149.933	19.827.448
X.....	5.841.305	5.714.865	5.091.058	30.103.409	30.042.467	25.326.538
XI.....	120.081	73.219	79.656	388.397	367.365	329.585
XII.....	14.861.469	11.436.170	15.481.975	134.070.652	97.278.331	124.827.569
XIII.....	155.341	220.304	297.096	1.089.004	1.104.688	1.206.676
Oro en pasta y moneda.....	231.770	>	18.910	801.610	105.700	157.860
Plata en ídem ídem.....	1.185.180	1.180.162	920.053	8.155.810	13.780.750	4.812.284
TOTALES.....	54.392.262	48.742.992	55.349.621	371.619.555	321.010.381	342.403.700

NOTA.— Los valores de 1900 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1901 y 1902 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Junio de 1902. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
958.918	199.809	1.156.727	252.616	,	,	252.616	904.111

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.056.451	595.484	1.651.955	420.890	,	420.890	1.231.045

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo: — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
,	673.506	673.506	673.506	,	673.506	,

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses.....	867.989	1.407.415	,	,	2.275.404	1.371.293	,	,	,	1.371.293	904.111
Españoles.....	998.405	,	2.310.664	,	3.309.069	2.078.024	,	,	,	2.078.024	1.231.044
Mezclados.....	,	,	,	3.449.317	3.449.317	,	3.449.317	,	,	3.449.317	,

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS
<b>IMPORTACION (**)</b>						
Primeras materias.....	30.936.520	28.664.199	32.597.105	201.336.502	215.335.182	216.446.525
Artículos fabricados.....	27.594.122	25.007.921	18.307.870	162.296.055	140.960.977	123.449.579
Sustancias alimenticias.....	11.369.737	11.833.236	8.358.064	67.331.753	71.228.494	50.592.817
	69.900.379	65.505.356	59.263.039	430.964.310	427.524.653	390.488.921
Oro en pasta y moneda.....	23.580	,	,	64.580	172.913	1.798.780
Plata en ídem íd.....	1.364.235	1.265.590	389.805	3.872.180	3.839.110	4.525.469
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	71.288.194	66.770.946	59.652.844	434.901.070	431.536.676	396.813.170
<b>EXPORTACION</b>						
Primeras materias.....	24.966.087	22.209.236	25.749.963	149.208.506	137.713.283	147.963.791
Artículos fabricados.....	13.147.756	13.917.424	13.178.715	79.382.977	72.132.317	64.642.202
Sustancias alimenticias.....	14.861.469	11.436.170	15.481.975	134.070.652	97.278.331	124.827.569
	52.975.312	47.562.830	54.410.653	362.662.135	307.123.931	337.433.562
Oro en pasta y moneda.....	231.770	,	18.910	801.610	105.700	157.860
Plata en ídem íd.....	1.185.180	1.180.162	920.053	8.155.810	13.780.750	4.812.284
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	54.392.262	48.742.992	55.349.621	371.619.555	321.010.381	342.403.706

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Junio último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de inscripción	CONCEPTOS	CORPORACIONES Ó PARTICULARES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálicos por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
10.434	Propios.....	Ayuntamiento de Cantalpino .....	Salamanca.....	29.329'35	159'86
10.435	Idem.....	Idem de Losas de la Vera .....	Cáceres.....	2.218 94	1.386'22
10.436	Idem.....	Idem de Arenzana de Arriba .....	Logroño.....	58'02	36'26
10.437	Idem.....	Idem de Mirandilla.....	Badajoz.....	1.239'87	888'96
10.438	Idem.....	Idem de Cavia.....	Idem.....	8.875'12	7.948'42
10.439	Idem.....	Idem de Cogollos.....	Burgos.....	12.680'87	11.269'48
10.440	Idem.....	Idem de Valcaceres.....	Idem.....	9.392'48	8.820'99
10.441	Idem.....	Idem de Moradilla de Boa.....	Idem.....	1.312'50	178'79
10.442	Idem.....	Idem de Modular de la Emparedada.....	Idem.....	3.260'73	3.188'70
10.443	Idem.....	Idem de Pancorbo.....	Idem.....	6.411'10	5.609'11
10.444	Idem.....	Idem de Villafria.....	Idem.....	25.454'48	34.819'46
10.445	Idem.....	Idem de Villasecusa de Haro.....	Cuenca.....	7.398'96	12.065'47
10.446	Idem.....	Idem de Mula.....	Murcia.....	41.614 94	41.611'44
10.447	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	1.938'56	1.083'34
10.448	Idem.....	Ayuntamiento de Villadiezma.....	Palencia.....	885'63	850'17
10.449	Idem.....	Idem de Villaprovedo.....	Idem.....	5.591'08	5.490'45
10.450	Idem.....	Idem de Cantalapiedra.....	Salamanca.....	7.175'44	11.454'10
10.451	Idem.....	Idem de Caracena.....	Soria.....	11.085'45	12.029'51
10.452	Idem.....	Idem de Dombellas.....	Idem.....	2.065'89	2.721'61
10.453	Idem.....	Idem de Matalamala.....	Idem.....	15.244'77	19.069'19
10.454	Idem.....	Idem de Moralvete.....	Idem.....	7.682 69	11.621'91
10.461	Idem.....	Idem de Talavera la Real.....	Badajoz.....	5.285 63	4.219'13
10.462	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	8.411'72	1.270'03
10.463	Idem.....	Ayuntamiento de Fresno de Rotorón.....	Burgos.....	14.160'91	18.390'18
10.464	Idem.....	Idem de Aliseda.....	Cáceres.....	41.359 10	39.731'51
10.465	Idem.....	Idem de Deleitosa.....	Idem.....	92.413 61	125.793'03
10.466	Idem.....	Idem de Secastilla.....	Huesca.....	3.303'02	3.400'31
10.467	Idem.....	Idem de Bolturina y Ubierno.....	Idem.....	1.518'40	1.650'38
10.468	Idem.....	Idem de Villarejo de S. Ivnés.....	Madrid.....	89.935 30	73.026'66
10.469	Idem.....	Idem de San Llorente de la Vega.....	Palencia.....	11.126'92	14.994'37
10.470	Idem.....	Idem de Mala Ledesma.....	Salamanca.....	7.611'58	5.948'98
10.471	Idem.....	Idem de Castejón.....	Soria.....	263	368'49
10.472	Idem.....	Idem de Escolosa de Calatañazor.....	Idem.....	674'97	1.236'48
10.473	Idem.....	Idem de Fresno.....	Idem.....	254'75	317'15
10.474	Idem.....	Idem de Langas.....	Idem.....	1.340'21	1.541'40
10.475	Idem.....	Idem de Villarejo de Montalbán.....	Toledo.....	17.476'79	19.371'81
10.476	Idem.....	Idem de Muiños.....	Oranse.....	1.373'16	858'10
4.566	Beneficencia.....	Hospital de Bergasa.....	Logroño.....	459'14	274'38
4.567	Idem.....	Idem de Cañas.....	Idem.....	336'98	210'02
4.570	Idem.....	Idem de Providencia y Caridad de Santa María.....	Cádiz.....	2.732'18	1.707'47
4.571	Idem.....	Patronato de Diego López Dávalos.....	Sevilla.....	3.817'90	7.500'26
4.572	Idem.....	Hospital de la Misericordia.....	Idem.....	5.795'22	11.400'53
4.573	Idem.....	Patronato de Fernando de la Romana.....	Idem.....	7.447'95	14.651'65
2.312	Particulares y Colectividades intransferibles.....	La capellanía colativa fundada en la iglesia colegial de la villa de Osuna por Doña Mariana Ortega.....	Idem.....	220'25	43'07
2.313	Idem.....	Vínculo y patronato que fundó D. Juan Monsalve.....	Idem.....	26.023'49	1.782'32
2.317	Idem.....	Instituto Quirúrgico de Terapéutica operatoria, fundado en Madrid por el Doctor D. Federico Rubio y Galí, donación de los Sres. Doña Pilar y Don Antonio Garay y Doña Catalina de Urquijo para el sostenimiento de una cama en el hospital del referido Instituto.....	Madrid.....	15.700	>
136	Clero, por indemnización.....	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Verdú.....	Lérida.....	60.278'89	83.237'62
TOTAL.....				620.237'94	625.226'67

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
4 Títulos de la Renta perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 536.118; 1 serie B, núm. 100.837; 1 serie D, núm. 15.881, y 1 serie H, núm. 15.073.....	15.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
1 Inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, núm. 19.....	22.315'90	7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 734.087 á 734.090; 1 serie B, núm. 143.886; 1 serie C, núm. 166.180; 1 serie D, núm. 67.306, y 1 residuo de la propia renta, núm. 60.500.....	22.315'90	>
1 Inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, núm. 231.....	11.162	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 734.091 y 734.092; 2 serie C, números 166.181 y 166.182, y un residuo de la propia clase y renta, número 60.501.....	11.162	>
Canje de un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, serie B, núm. 48.422.....	2.500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, número 143.885.....	2.500	>
506 Residuos de la Renta perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.....	116.035'32	173 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 162 serie A, números 733.207 al 733.368; 8 serie B, números 144.790 al 144.797, y 3 serie C, números 167.307 á 309, y 51 recibos á metálicos por los intereses atrasados.....	116.000	3.622'89
2 Títulos de la Renta perpetua al 4 por 100 interior, serie C, números 50.337 y 53.605.....	10.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
5 Títulos de la Renta perpetua al 4 por 100 interior, serie H, números 6.271, 272 y 29.480 al 29.482.....	1.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
4 Títulos de la Renta perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 228.834, 228.835 y 332.995, y 1 serie B, número 72.894.....	4.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
10 Títulos de la Renta perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 228.824 al 228.833.....	5.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
1 Inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, núm. 95.....	8.159 37	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 754.324; 1 serie B, núm. 146.577, y 1 serie C, número 169.263, y un residuo de la propia clase y renta, número 61.000, y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	8.159'37	256
	195.872'59		160.137'27	3.878'89

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS	METÁLICO
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, número 84.189, y 2 serie B, números 2.703 y 19.439.....	5.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902...	>	>
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 107.321 y 107.332.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901...	>	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, número 43.167.....	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1902...	>	>

CRÉDITOS AMORTIZADOS		EFFECTOS	CRÉDITOS EMITIDOS		EFFECTOS	METÁLICO
		Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
37	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 9 serie A, números 32.102, 81.301, 84.183, 105.924, 105.925, 926, 927, 929 y 105.930; 24 serie B, números 2.637, 2.639, 2.640, 14.991 á 15.000, 18.825, 27.321 al 27.330, y 4 serie C, números 7.200, 7.584, 7.589 y 7.590.....	84.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902...		>	>
12	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 10 serie A, números 31.383, 31.387, 31.390, 32.106 á 32.108, 50.362 á 50.364 y 84.190, y 2 serie B, números 19.437 y 19.438.....	10 000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902...		>	>
1	Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, número 26.761.....	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1901..		>	>
3	Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, 2 serie A, números 69.319 y 69.320, y 1 serie B, núm. 19.440.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902....		>	>
3	Acciones de carreteras, emisión de 20 millones, números 7, 9 y 10.....	1.500	Amortizadas en la subasta verificada el día 18 de Junio de 1902.		>	>
		113.500			>	>

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1899. Madrid 2 de Agosto de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

MES DE MAYO DE 1902

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
164	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100 .....	1.066.000	>	1.066.000
126	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas .....	540	>	540
16	Residuos de id. id. ....	158'03	>	158'03
306		1.066.698'03	>	1.066.698'03
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
6.859	Títulos al 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	33.406.000	>	33.406.000
171.042	Idem al 4 por 100 interior, renovación de 1893. Canje por los de 1900.....	769.680.700	>	769.680.700
205	Carpetas provisionales representativas de títulos al 5 por 100 amortizable.....	430.500	>	430.500
904	Residuos al 4 por 100 interior.....	198.570'93	>	198.570'93
86	Títulos al 4 por 100 interior, emisión de 1900.....	344.400	>	344.400
26	Idem id., renovación de 1893.....	366.500	>	366.500
2	Inscripciones al 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios .....	175.904'36	>	175.904'36
1	Idem id. de particulares y colectividades no transferibles.....	11.162	>	11.162
25	Idem id. 80 por 100 Propios, canje.....	138.389'51	>	138.389'51
5	Idem de Beneficencia.....	113.981'89	>	113.981'89
1	Idem de Instrucción pública.....	886'34	>	886'34
5	Idem de particulares y colectividades intransferibles.....	15.081'39	>	15.081'39
179.161		804.882.076'42	>	804.882.076'42
<b>RESUMEN</b>				
306	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	1.066.698'03	>	1.066.698'03
179.161	Idem por conversiones.....	804.882.076'42	>	804.882.076'42
179.467	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>805.948.774'45</b>	<b>&gt;</b>	<b>805.948.774'45</b>

Madrid 9 de Agosto de 1902.—El Tesorero, P. O., B. Lauzón. — Conforme: El Contador general, P. O., Modesto Martín. — V.º B.º.—El Director general, P. O., Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Reemplazos.

Relación de los súbditos españoles inscritos en el Consulado de España en Oporto (Portugal) durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y que se publica para conocimiento de las Comisiones mixtas de reclutamiento y Ayuntamientos respectivos.

- Silo José Cal y Muñios, de diez y siete años, hijo de Manuel y María, natural de Redondela (Pontevedra).
- Lorenzo Alonso Pérez, de diez y nueve años, hijo de José y María, natural de Mos (Pontevedra).
- José Maceiras Recarey, de diez y siete años, hijo de José y Sebastiana, natural de Baña (Coruña).
- Francisco de la Peña y Santos, de diez y ocho años, hijo de Manuel é Ignacia, natural de Fermoselle (Zamora).
- Manuel Acuña Martínez, de veintidós años, hijo de Sebastián y Florinda, natural de Sotomayor (Pontevedra).
- José Martín Alejo, de quince años, hijo de Juan é Inés, natural de Villarino (Salamanca).
- José Amoedo y Vidal, de diez y seis años, hijo de Antonio y de Fermina, natural de Sotomayor (Pontevedra).
- Román Martín Toribio, de diez y seis años, hijo de Agustín y Lucía, natural de Villar de Ciervo (Salamanca).
- José Boullosa y Baqueiro, de diez y siete años, hijo de Manuel y Carmen, natural de Puente Caldelas (Pontevedra).
- José Acuña y Otero, de diez y siete años, hijo de José y Serafina, natural de Redondela (Pontevedra).
- Angel Fernández Segurado, de quince años, hijo de Antonio y Catalina, natural de Fermoselle (Zamora).
- Manuel Garrido y Lozano, de diez y siete años, hijo de Antonio y Paula, natural de Villar de Ciervo (Salamanca).
- José de la Iglesia, de diez y seis años, hijo de padres desconocidos, natural de Santa Comba (Coruña).
- Enrique M. Domínguez Posada, de diez y siete años, hijo de Diego y Carmen, natural de Mos (Pontevedra).
- José Bastos Estévez, de diez y siete años, hijo de Vicente y Mercedes, natural de Redondela (Pontevedra).
- Juan Bello y Bresilla, de diez y nueve años, hijo de Francisco y María, natural de Zas (Coruña).

- José Vidal Cortinas, de veintidós años, hijo de José y Concepción, natural de Puente Caldelas (Pontevedra).
- Antonio Pérez y Calvar, de veinte años, hijo de Francisco y María, natural de Mos (Pontevedra).
- Serafín Seoane González, de diez y nueve años, hijo de Jacinto y María, natural de Setados (Pontevedra).
- José Benito Monteagudo Mouriño, de diez y siete años, hijo de Francisco y María, natural de Pazos Borbón (Pontevedra).
- Antonio Antelo y Antelo, de veinte años, hijo de Juan y María, natural de Mazaricos (Coruña).
- Manuel Vidal Santos, de veinte años, hijo de Ramón y Pilar, natural de Puente Caldelas (Pontevedra).
- Manuel Sobral Lorenzo, de diez y nueve años, hijo de José y María, natural de Sotomayor (Pontevedra).
- Francisco Novas Martínez, de diez y siete años, hijo de José y Soledad, natural de Sotomayor (Pontevedra).
- José Manuel González Blanco, de diez y siete años, hijo de José y María, natural de Santa Comba (Coruña).
- Manuel Bouzas Cernadas, de quince años, hijo de Felipe é Ignacia, natural de Mazaricos (Coruña).
- Manuel Amoedo Muñios, de veintidós años, hijo de Manuel y Carmen, natural de Puente Caldelas (Pontevedra).
- José Cambairo Gosen te, de diez y seis años, hijo de Domingo y Josefa, natural de Outes (Coruña).
- Manuel Juncal Entereza, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Dominga, natural de Bueu (Pontevedra).
- Gumersindo Ramos, de veintidós años, hijo de María, natural de Outes (Coruña).
- Manuel Mouriño Lage, de diez y ocho años, hijo de Cayetano y Vicenta, natural de Redondela (Pontevedra).
- Antero Iglesias Frade, de diez y seis años, hijo de Ramón y María, natural de Sotomayor (Pontevedra).
- Tomás Rodríguez Fris, de diez y seis años, hijo de Rosendo y Elvira, natural de Villar de Ciervo (Salamanca).
- Leopoldo Maldonado Martín, de quince años, hijo de Juan y Ursula, natural de Villar de Ciervo (Salamanca).
- Domingo González Martínez, de veinte años, hijo de Juan y Elvira, natural de Outes (Coruña).
- José Orge Baqueiro, de diez y seis años, hijo de Manuel y Rosario, natural de Puente Caldelas (Pontevedra).
- José Gradín y Vidal, de diez y ocho años, hijo de Ramón y María, natural de Mos (Pontevedra).

- Avelino Acuña González, de diez y seis años, hijo de José y María, natural de Setados (Pontevedra).
  - Antonio González y Gil, de veintidós años, hijo de Juan y Carmen, natural de Setados (Pontevedra).
  - Evaristo García Sánchez, de diez y seis años, hijo de José y Generosa, natural de Setados (Pontevedra).
  - Domingo Novo, de veintidós años, hijo de María, natural de Outes (Coruña).
  - Manuel Soto y Suárez, de diez y seis años, hijo de Ramón y Carmen, natural de Zas (Coruña).
  - Pedro Carril y García, de diez y seis años, hijo de Francisco y Pascua, natural de Zas (Coruña).
  - José Agulleiro Quintela, de quince años, hijo de José y Dolores, natural de Mazaricos (Coruña).
  - Joaquín Vidal Lorenzo, de diez y ocho años, hijo de Ramón y Manuela, natural de Sotomayor (Pontevedra).
  - Manuel Costa Doval, de veintidós años, hijo de José y Joaquina, natural de Negreira (Coruña).
  - José Núñez y García, de quince años, hijo de Juan y Dolores, natural de Outes (Coruña).
- Oporto 31 de Mayo de 1902.—El Vicecónsul, encargado del Consulado, C. de Arjona. 4609—M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de León el aprovechamiento de 105 litros de agua por segundo, tomados de los manantiales de Robles, término de Matallana, con destino al abastecimiento de dicha ciudad, con las condiciones siguientes:

- 1.ª Se concede al Ayuntamiento de León el aprovechamiento de 105 litros de agua por segundo, tomados de los manantiales de Roble, término de Matallana, con destino á abastecimiento de la expresada ciudad.
  - 2.ª Las obras de toma y conducción se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cargo del Ayuntamiento concesionario los gastos que esa inspección ocasiona.
  - 3.ª Las obras deberán empezarse dentro de los seis meses siguientes á la publicación de la orden de concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar terminadas en el plazo máximo de tres años, contado desde el día en que se emprendan.
  - 4.ª Si el Ayuntamiento concesionario estimase oportuno utilizar como fuerza motriz los tres saltos de 17'66, 12'91 y 4'08 metros respectivamente de altura establecidos en el trayecto de la conducción, necesitará obtener para ello autorización previa del Gobernador de la provincia, debiendo fijarse en el expediente que al efecto se instruya las condiciones necesarias para evitar que se altere la pureza y buena calidad de las aguas.
  - 5.ª Dentro del plazo de un año, contado desde la inserción en la GACETA de la orden de concesión, el Ayuntamiento presentará á examen de la Superioridad el proyecto de red de distribución de las aguas concedidas, y al mismo tiempo el proyecto definitivo de depósito, en el cual se cuidará de que el emplazamiento y disposición general de la obra se presten fácilmente á su ensanche y ampliación, si en el porvenir llegara á estimarse necesario el aumento de su capacidad.
  - 6.ª La concesión se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo de cuenta del Ayuntamiento de León el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse en la ejecución y conservación de las obras; y
  - 7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores facultará al Gobierno para decretar la caducidad de la concesión si lo estimase procedente.
- Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, Ayuntamiento interesado y demás efectos y publicación en el Boletín oficial de la provincia.
- Madrid 31 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de León.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de cupón	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2				29.715	1.625				Juzgado del Pilar, de Zaragoza.....	24 Abril 1884.....	
									Idem.....	Idem.....	
3					9.628				Real orden del Ministerio de Hacienda.....	26 Abril 1886.....	
5		27		13.364					Juzgado de la Universidad.....	26 Diciembre 1885.....	
									Idem.....	Idem.....	
6						18.308			Juzgado del Hospital.....	11 Marzo 1886.....	
10		9.352							Juzgado de Vitoria.....	23 Diciembre 1886.....	
12						3.195			Juzgado de Buenavista.....	22 Abril 1887.....	
						3.196			Idem.....	Idem.....	
						13.691			Idem.....	Idem.....	
						15.660			Idem.....	Idem.....	
						18.365			Idem.....	Idem.....	
14			46.628						Juzgado del Hospital.....	22 Febrero 1887.....	
16		40.739							Juzgado de la Audiencia.....	22 Febrero 1887.....	
17			20.618						Juzgado de la Lonja, de Barcelona.....	22 Febrero 1887.....	
18	87.192								Juzgado de Vergara.....	30 Abril 1888.....	
		19.134							Idem.....	Idem.....	
		22.901							Idem.....	Idem.....	
19						4.752			Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	25 Febrero 1889.....	
						4.753			Idem.....	Idem.....	
						4.754			Idem.....	Idem.....	
						6.092			Idem.....	Idem.....	
						7.818			Idem.....	Idem.....	
						8.891			Idem.....	Idem.....	
						11.570			Idem.....	Idem.....	
						15.658			Idem.....	Idem.....	
						15.659			Idem.....	Idem.....	
22	71.956			35.693					Real orden del Ministerio de Hacienda.....	24 Enero 1890.....	
									Idem.....	Idem.....	
23	95.950		1.119						Juzgado de la Coruña.....	25 Agosto 1890.....	
									Idem.....	Idem.....	
24	58.377								Gobernador civil de Barcelona.....	24 Noviembre 1890.....	
	61.443								Idem.....	Idem.....	
	90.393								Idem.....	Idem.....	
		44.205							Idem.....	Idem.....	
27				37.038					Juzgado del Sur.....	19 Febrero 1892.....	
29				33.934					Juzgado del Campillo, de Granada.....	13 Mayo 1892.....	
					40.745				Idem.....	Idem.....	
31					35.002				Cónsul de Francia en Barcelona.....	5 Octubre 1892.....	
						23.492			Idem.....	Idem.....	
34			28.502						Juzgado de guardia.....	7 Marzo 1893.....	
				7.196					Idem.....	Idem.....	
					2.512				Idem.....	Idem.....	
					7.141				Idem.....	Idem.....	
36						4.752			Juzgado del Parque, de Barcelona.....	9 Octubre 1893.....	
						4.753			Idem.....	Idem.....	
						4.754			Idem.....	Idem.....	
						6.092			Idem.....	Idem.....	
						7.818			Idem.....	Idem.....	
						8.891			Idem.....	Idem.....	
						11.570			Idem.....	Idem.....	
						15.658			Idem.....	Idem.....	
						15.659			Idem.....	Idem.....	
						31.046			Idem.....	Idem.....	
						31.290			Idem.....	Idem.....	
39	12.725								Juzgado de Santander.....	13 Abril 1894.....	
	55.809								Idem.....	Idem.....	
		24.939							Idem.....	Idem.....	
40						23.151			Real orden del Ministerio de Hacienda.....	4 Mayo 1894.....	
						23.152			Idem.....	Idem.....	
42					20.735				Juzgado de la Audiencia.....	13 Septiembre 1894.....	
					20.738				Idem.....	Idem.....	
					20.739				Idem.....	Idem.....	
44				7.487					Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	1.º Febrero 1895.....	
				7.488					Idem.....	Idem.....	
				7.489					Idem.....	Idem.....	
				7.490					Idem.....	Idem.....	
					10.751				Idem.....	Idem.....	
					10.752				Idem.....	Idem.....	
						21.085			Idem.....	Idem.....	
						30.527			Idem.....	Idem.....	
						31.181			Idem.....	Idem.....	
46			33.922						Juzgado de la Audiencia.....	20 Agosto 1895.....	
49			8.020						Juzgado de Buenavista.....	4 Mayo 1896.....	
50	64.486								Juzgado de la Merced, de Málaga.....	22 Julio 1896.....	
				27.419					Idem.....	Idem.....	
					32.572				Idem.....	Idem.....	
					32.573				Idem.....	Idem.....	



Número de Denuncia	SERIES								TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical
	A	B	C	D	E	F	G	H			
51	>	>	26.079	>	>	>	>	>	Juzgado de guardia.....	3 Agosto 1896...	>
52	>	>	>	37.469	>	>	>	>	Juzgado del Hospital.....	28 Noviembre 1896.....	>
	>	>	>	>	3.092	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	3.093	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	31.505	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	47.644	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
53	>	>	>	>	30.252	>	>	>	Juzgado del Hospital.....	3 Diciembre 1896.....	>
	>	>	>	>	47.643	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
54	>	40.909	>	>	>	>	>	>	Juzgado del Hospital.....	3 Diciembre 1896.....	>
	>	>	10.024	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	15.264	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
55	19.744	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado del Hospital.....	3 Diciembre 1896.....	>
	91.027	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
56	>	>	>	12.616	>	>	>	>	Juzgado de Vitoria.....	5 Enero 1897.....	>
57	>	10.695	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Logroño.....	11 Marzo 1897.....	>
	>	>	>	>	8.348	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
58	72.892	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Badajoz.....	30 Marzo 1897.....	>
	72.893	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
61	>	>	>	>	>	4.752	>	>	Juzgado de Atarazanas, de Barcelona.....	20 Octubre 1897.....	>
	>	>	>	>	>	4.753	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	4.754	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	6.092	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	7.818	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	8.891	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	11.570	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.658	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.659	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	31.046	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	31.290	>	>	Idem.....	Idem.....	>
63	>	>	>	>	26.003	>	>	>	Juzgado de Santander.....	7 Febrero 1898.....	>
65	>	>	>	>	>	27.669	>	>	Juzgado del Parque, de Barcelona.....	6 Junio 1898.....	>
	>	>	>	>	>	27.070	>	>	Idem.....	Idem.....	>
67	>	>	>	>	21.989	>	>	>	Juzgado del Centro.....	7 Julio 1898.....	>
68	>	>	>	18.289	>	>	>	>	Juzgado de la Audiencia.....	15 Julio 1898.....	>
71	>	4.881	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Puente Celdas.....	22 Febrero 1899.....	>
	>	12.348	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	20.149	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
72	54.065	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	1.º Abril 1899.....	>
	>	35.265	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	38.504	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
73	>	>	>	849	>	>	>	>	Juzgado de San Pablo, de Zaragoza.....	20 Junio 1899.....	>
74	81.779	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de Vich.....	26 Julio 1899.....	>
	81.780	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
75	>	>	>	948	>	>	>	>	Juzgado del Centro.....	14 Septiembre 1899.....	>
	>	>	>	>	8.583	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
80	>	>	35.372	>	>	>	>	>	Juzgado del Norte, de Barcelona.....	6 Marzo 1900.....	>
81	>	>	8.816	>	>	>	>	>	Juzgado de Burgos.....	21 Mayo 1900.....	>
	>	>	>	7.830	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
83	83.872	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado del Norte, de Barcelona.....	9 Agosto 1900.....	>
	91.286	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
85	>	>	>	>	34.638	>	>	>	Juzgado del Congreso.....	22 Abril 1901.....	>
86	>	>	>	>	625	>	>	>	Juzgado de Buenavista.....	2 Julio 1901.....	>
	>	>	>	>	4.487	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	43.312	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
87	13.578	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Universidad.....	27 Septiembre 1901.....	>
	69.000	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	69.001	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
88	>	28.931	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	29 Noviembre 1901.....	>
	>	>	27.088	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	32.106	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
89	54.330	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado del Norte, de Barcelona.....	11 Junio 1902.....	>
90	8.829	>	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Universidad.....	27 Junio 1902.....	>
	26.652	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	27.233	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	41.341	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	51.981	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES																	
A		B		C		D		E				F			G	H	
8.829	54.330	72.893	27	23.981	1.119	35.372	849	13.364	>	625	9.628	32.106	47.644	3.195	13.691	23.492	>
12.725	55.809	81.779	4.881	35.265	8.020	46.628	948	15.264	>	1.625	10.751	32.572	>	3.196	15.658	27.069	>
13.578	58.377	81.780	9.352	38.504	8.816	>	7.196	18.289	>	2.512	10.752	32.573	>	4.752	15.659	27.070	>
19.744	61.443	82.872	10.695	40.739	10.024	>	7.457	27.419	>	3.092	20.735	34.505	>	4.753	15.660	30.527	>
26.652	64.486	87.192	12.348	40.909	20.618	>	7.488	29.715	>	3.093	20.738	34.638	>	4.754	18.308	31.046	>
27.233	69.000	90.393	19.134	44.205	26.079	>	7.489	33.934	>	4.887	20.739	35.002	>	6.092	18.365	31.181	>
41.341	69.001	91.027	20.149	>	27.088	>	7.490	35.093	>	7.141	21.989	40.745	>	7.818	21.085	31.290	>
51.981	71.956	91.286	22.901	>	28.502	>	7.830	37.038	>	8.348	26.003	43.312	>	8.891	23.151	>	>
54.065	72.892	95.950	24.939	>	33.922	>	12.616	37.469	>	8.588	30.252	47.643	>	11.570	23.152	>	>

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 30 de Junio de 1902.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º—Por el Síndico Presidente, F. J. de Antiz.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.**

Ignorándose el paradero del Agente ejecutivo que fué de la zona única de Híjar D. Bruno Salas y Domenech, á quien, como comisionado por la Dirección general del Tesoro público, me hallo instruyendo expediente administrativo de reintegro por el alcance que le resultó en su gestión recaudatoria, como también el de D. Emilio Roldán Escanosa, Interventor de Hacienda que fué en esta provincia, y la liquidación para fijar el alcance definitivo ha de practicarse en esta Delegación, consiguiente á lo prevenido en el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, por el presente se cita y emplaza á dichos señores D. Bruno Salas Domenech y D. Emilio Roldán y Escanosa al objeto de que comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada el día 20 del corriente mes en estas oficinas á fin de presenciar la práctica de dicha liquidación

definitiva y la presten su conformidad ó expongan cuanto crean conveniente á su derecho; quedando advertidos que de no comparecer se atenderá á lo que resulte en la liquidación para los efectos subsiguientes.

Teruel 8 de Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda, Francisco J. Manrique. 4650—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito provisional para optar á la subasta de acopios de la carretera de Villalba á Segovia, importante 393 pesetas, el cual fué constituido en 27 de Noviembre de 1885 con los números 65 de entrada y 1.587 del registro de inscripción, y siendo necesario dicho documento para solventar un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de la Caja de Depósitos de esta sucursal del mes de Diciembre de 1885, he dispuesto publicarlo en la GACETA DE MADRID, para que la persona que lo tenga en su poder lo presente en esta Delegación á los fines indicados, quedando anulado dicho resguardo caso de no ser presentado.

Segovia 7 de Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., Anastasio López. 4648—M

Habiendo acordado la Dirección general de Obras públicas, con fecha 28 de Agosto último, rescindir la contrata del servicio de acopios del proyecto redactado en 1898 99 para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, en esta provincia, con pérdida de la fianza constituida en esta sucursal por el contratista D. Gregorio Crespo Sánchez en 12 de Septiembre de 1900, con los números 11 de entrada y 2.025 de registro, importante 350 pesetas, cuya cantidad ha de tener ingreso en el Tesoro, con aplicación á la «Sección 5.ª, Recursos del Tesoro; cap. 5.º, art. 6.º, Recursos eventuales de todos los ramos del presupuesto vigente», y no acompañándose el resguardo por negarse el interesado á entregarlo, he dispuesto anunciar su anulación en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Segovia 8 de Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., Anastasio López. 4649—M

**Administración de Contribuciones de la provincia de Orense.**

AÑO DE 1902

Relación individual de los Sres. Médicos que se provistaron de patente en esta provincia para el ejercicio de la profesión, complementaria de la publicada en la GACETA del día 30 de Mayo último, núm. 150, la que, como aquella, se inserta á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

AYUNTAMIENTO Á QUE PERTENECE	NOMBRE DE LOS MÉDICOS	Importe de la patente. — Pesetas.
Allariz.....	D. Luis Conde Cid.....	25
Taboadela.....	Felisindo Rodríguez Salgado.....	25
Bande.....	Perfecto Estévez.....	25
Idem.....	Gabriel Asorey.....	25
Entrimo.....	Juvenal Alvarez Castro.....	25
Cea.....	Andrés de Cabo.....	25
Idem.....	Benigno Navarro.....	25
Carballino.....	José García Espinosa.....	50
Idem.....	Cesáreo Fernández López.....	25
Idem.....	Antonio Rodríguez Sueiro.....	50
Idem.....	Andrés González Taboada.....	25
Bola.....	Lisardo Fernández.....	31'20
Cartelle.....	Emilio Velo Castiñeiras.....	50'78
Idem.....	Manuel López.....	50'78
Idem.....	Leopoldo Augusto Rivera.....	50'78
Merca.....	Ricardo Martínez Arribas.....	50'78
Puentedeiva.....	José Alvarez Puga.....	31'80
Rairiz de Veiga.....	José Fernández Vázquez.....	45
Canedo.....	Pedro Mateos.....	100
Orense.....	Augusto Novoa.....	50
Idem.....	José Nogueira Mera.....	50
Peroja.....	José María Fernández Gacio.....	25

**AYUNTAMIENTO  
Á QUE PERTENECE**

**NOMBRE DE LOS MÉDICOS**

Importe  
de la  
patente.  
—  
Pesetas.

Avión.....	D. José Rodríguez Alvarez.....	25
Arnoya.....	Eduardo Pereira.....	90
Bede.....	Baldomero Feroso.....	25
Carballada de Avia.....	Avelino Domínguez.....	25
Castro de Miño.....	Joaquín Bello.....	25
Idem.....	Manuel Martínez.....	25
Genlle.....	Vicente Vázquez Martínez.....	25
Leiro.....	Luis Alen.....	25
Idem.....	Eduardo Alfeirán.....	25
Idem.....	Eusebio Muñíos.....	25
Melón.....	Ricardo Padrón.....	25
Ribadavia.....	Manuel Vidal Múgica.....	25
Idem.....	Manuel Martínez.....	25
Idem.....	Javier Meruéndano.....	25
Idem.....	Antonio Rodríguez Morgade.....	25
Idem.....	José Gómez de la Iglesia.....	25
Castro Caldelas.....	Sebastián Vázquez.....	25
Idem.....	Francisco Fernández Gacio.....	25
San Juan de Río.....	Tomás Rodríguez Pérez.....	50
Manzaneda.....	Fermín Hervella.....	36,21
Trives.....	Emilio Conde Aldemira.....	40
Idem.....	Aurelio Tabarés Gayoso.....	40
Idem.....	Francisco Sarmiento.....	40
Laroco.....	Ricardo Fernández.....	25
La Vega.....	Manuel Murias.....	60
Verín.....	Juan Fuentes Oterino.....	25
Idem.....	Mariano Dieguez.....	25

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que señala el artículo 5.º del ya citado Real decreto de 13 de Agosto de 1894.  
Orense 21 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando de Ojeda. — V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Isla. 4347—M

**Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.**

Secretaría.

En vista de acuerdo núm. 220 de 1.º del actual de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, en todos los días y horas hábiles de oficinas hasta aquel en que se celebre el remate, se saca á subasta pública y urgente las obras de reparaciones necesarias en el cuartel de San Carlos y pabellones de los Sres. Jefes y Oficiales del mismo, ascendentes en total á la cantidad de 23.703'20 pesetas, la cual tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en este establecimiento y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga el día 23 del mes actual, á las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común, con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la con-

tenga entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 1.185 pesetas 16 céntimos, bien en metálico ó en valores admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente y Reales órdenes vigentes.

Carraca 4 de Agosto de 1902.—El Secretario, Adriano Sánchez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., calle de ....., núm. .... (1), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de ....., calle de ....., número ....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... de tal fecha .... ó en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, núm. .... (de tal fecha), por el que se llama á subasta pública para contratar las reparaciones necesarias en el cuartel de San Carlos y pabellones

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

de los Sres. Jefes y Oficiales del mismo, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca y Comandancia de Marina de Málaga, por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra).

(Fecha y firma del proponente) 67—S

**Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Granada.**

Existiendo pendiente de resolución en la Secretaría de este Tribunal una instancia suscrita por D. Juan Díaz Jiménez, cuyo domicilio se ignora, se le hace saber por medio del presente edicto que deberá presentarse en este Tribunal en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto; advirtiéndole que de no comparecer se entenderá por no presentada su reclamación.

Granada 6 de Agosto de 1902.—A. Vela Hidalgo. 4636—M

**Tribunal gubernativo de la provincia de Ciudad Real.**

Estado comprensivo de los expedientes que, no habiendo sido resueltos á la promulgación de la Instrucción de 18 de Enero último, cuentan más de tres años desde la fecha en que fueron incoados, y que en cumplimiento de la disposición segunda transitoria de la Instrucción citada, se inserta en el «Boletín oficial» á fin de que en el plazo de treinta días, á contar de su publicación, puedan los interesados reproducir sus demandas justificándolas con la documentación que juzguen conveniente á su derecho, advirtiéndoles que pasado este plazo, quedarán fenecidos los expedientes en que no se reinste por los interesados, y sin derecho á posteriores reclamaciones.

FECHA DE LA INCOACIÓN	CONCEPTO Á QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD	ASUNTO Á QUE SE REFIERE
27 de Enero de 1898.....	Consumos.....	D. Eugenio Hurtado Jiménez.....	Valdepeñas.....	Reclamación contra fallo de la Junta administrativa.
11 de Septiembre de 1897.....	Idem.....	Manuel Balmaseda Tapiador.....	Malagón.....	Idem id.
30 de Octubre de 1897.....	Propiedades.....	Ayuntamiento de Cabezasrubias.....	Cabezasrubias.....	Idem de cantidad ingresada indebidamente.
26 de Junio de 1898.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem id.

Ciudad Real 31 de Julio de 1902. — El Secretario, Antonio Campos. — V.º B.º = El Presidente, Fuente.



precio que queda estipulado á razón de 35 pesetas anuales cada lámpara de 16 bujías.

7.<sup>a</sup> Los precios para lámparas de mayor número de bujías y alumbrados extraordinarios con motivo de iluminaciones, fiestas y funciones acordadas por la Corporación municipal, serán convenidos entre ésta y el concesionario, con la necesaria antelación, no excediendo de los de hoy señalados.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se obliga á consignar sin interrupción alguna en sus presupuestos la cantidad necesaria para el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el concesionario por el suministro del alumbrado público.

9.<sup>a</sup> Los aparatos que se faciliten por el contratista para el servicio del alumbrado eléctrico, han de reunir buenas condiciones de seguridad para el público, consistencia ó constancia é intensidad en la luz, y buen gusto en los que se coloquen en la vía pública, pero será de cuenta del Ayuntamiento la diferencia entre el gasto que exijan los aparatos de las expresadas condiciones y otros de mejor aspecto y elegancia, y de los adornos si el Ayuntamiento los exigiere. El modelo de los pescentes, columnas y aparatos que hayan de emplearse, se someterán por el contratista á la aprobación del Ayuntamiento.

10. El contratista construirá é instalará á su costa, y convenientemente, la fábrica que ha de producir el alumbrado de que se trata, haciendo la colocación aérea ó subterránea, y disponiendo en la forma más acertada las lámparas, candelabros, máquinas, dinamos, acumuladores, conmutadores, motores y todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público. La colocación subterránea será de la libre elección del contratista en los puntos convenientes, y la aérea de éste y de una Comisión del Ayuntamiento al efecto nombrada. Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, es necesario que previamente justifiquen, á medio de certificación facultativa, que las obras de fábrica están terminadas y en condiciones para poder producir el alumbrado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la adjudicación.

11. Se autoriza al contratista, en lo que alcanzan las atribuciones del Ayuntamiento, para colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, y será de cuenta del contratista la reparación de los desperfectos que en aquéllas se causen por la colocación de los mismos. El Ayuntamiento instruirá, en caso necesario, el oportuno expediente de la ley de Expropiación forzosa, y previa declaración de utilidad pública, facilitará al concesionario todos los medios necesarios para la colocación de postes, palomillas, soportes y demás útiles en los sitios y casas que convengan para la mejor distribución de la red eléctrica, siendo de cuenta del contratista las reparaciones é indemnizaciones que hubiere que abonar con tal motivo.

12. Los conductores aéreos se colocarán á una altura que no baje de cuatro metros, cuidándose siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén al cuidado de su conservación y servicio. Y á fin de evitar contactos, la distancia entre los conductores aéreos no podrá ser menor de 30 centímetros, y entre los soportes, la que estime conveniente para el mejor servicio del alumbrado.

13. Los cables de alta tensión tendrán envolvente aisladora en aquellos puntos de la localidad donde esta falta de precaución pudiera ofrecer peligros al público ó á los particulares, ó se adoptará otro medio que produzca el mismo resultado.

14. El Ayuntamiento se obliga á no imponer gravamen alguno á la industria que es objeto de este contrato, ni arbitrios de ninguna clase por ocupación de terrenos con postes, palomillas y demás útiles.

15. Será de cuenta del contratista el satisfacer el impuesto que grava ó gravare á lo sucesivo la industria del alumbrado por medio de la electricidad, así como los recargos que pudieran crearse, excepción hecha de aquellos que en las leyes ó disposiciones en que se establezcan afecten directamente á los consumidores del fluido eléctrico.

16. El alumbrado se encenderá siempre un cuarto de hora después que se ponga el sol, y lucirá hasta otro cuarto de hora antes del amanecer siguiente, quedando facultado el contratista ó concesionario para rebajar la corriente eléctrica en una cuarta parte de su intensidad, ó 25 por 100, desde las doce de la noche en adelante, á no ser en los días 1.<sup>o</sup>, 4 y 5 de Enero; 27 y 28 de Febrero; 1.<sup>o</sup>, 2, 3 y 4 de Marzo; 23, 24 y 25 de Junio; 14, 15, 16 y 17 de Agosto; 24, 25 y 31 de Diciembre; y el domingo, lunes y martes de Carnaval, en todos los cuales se conservará íntegra la intensidad de la luz hasta el amanecer.

17. El contratista se hará cargo, bajo inventario, de todo el material del alumbrado público de petróleo que existe actualmente, cuya propiedad continuará siendo del Ayuntamiento. El alumbrado de petróleo sustituirá al eléctrico, únicamente cuando éste no pueda funcionar, bien por fuerza mayor ú otro accidente causado en la instalación, bien por la completa interrupción de la corriente sin causa conocida, siendo de cuenta de dicho concesionario la conservación y reparación de los desperfectos que se causen en el material de que se trata, y del que se hará cargo fuera de los precedentes de su buen uso, así como los gastos del alumbrado supletorio.

18. La sustitución del alumbrado de petróleo no podrá durar más tiempo que el indispensable para la reparación de los desperfectos ocurridos en la instalación. Mientras dure la suspensión y se utilice el petróleo no tiene derecho el concesionario al precio íntegro estipulado en el alumbrado, sino al de una mitad de lo que le correspondería percibir por el eléctrico. A la Alcaldía corresponde apreciar la suficiencia ó insuficiencia del alumbrado supletorio y la corrección de éste.

19. Toda falta cometida en el buen servicio del alumbrado público por el contratista ó sus agentes que no dé lugar á la rescisión del contrato será corregida por la Alcaldía con multas ó descuentos que no podrán exceder de 25 pesetas por cada vez. Lo mismo tendrá lugar cuando la falta consista en no alumbrar alguna ó algunas de las lámparas.

20. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura pública, así como los de anuncios y demás que origine la subasta. También lo serán los de construcción de fábrica, motores é instalación de alumbrado, y los de conservación, reposición, entretenimiento, reparación de los aparatos necesarios para el alumbrado público, como linternas, reflectores, candelabros, máquinas, acumuladores, pescentes y demás, todo lo cual ha de funcionar debidamente.

21. El contratista queda obligado á dar principio á las obras de instalación dentro de un mes, á contar desde el día de adjudicación del contrato, y las obras de fábrica dentro del plazo señalado en la condición 10 de este pliego.

22. El concesionario no podrá transferir, sin consentimiento del Ayuntamiento, los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato á favor de una tercera persona in-

dividual ó colectiva. Si lo obtuviere, quedarán subsistentes todas las condiciones que comprende el mismo contrato.

23. El concesionario se obliga á adquirir y tener á disposición del Ayuntamiento un aparato para medir el número de bujías de las lámparas ó la energía eléctrica, el cual aparato podrá ser un voltímetro ú otro de mejores condiciones.

24. Los agentes del Municipio vigilarán cuidadosamente la línea de red eléctrica y de petróleo que se halle instalada dentro de la población, y el Ayuntamiento prestará al contratista su protección oficial para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que se causen por un tercero.

25. Si se acordare variar la colocación de algunas de las lámparas después de hecha la instalación, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que ocasione la variación.

26. El concesionario se obliga á introducir dentro del contrato las mejoras que en el alumbrado eléctrico se alcanzan con el transcurso del tiempo; pero quedando de cuenta del Ayuntamiento, cuando éste exigiere aquéllas, los gastos que haya de ocasionar la reforma introducida.

27. El Ayuntamiento no responde de los daños y desperfectos que se ocasionen en la instalación y sus accesorios, pudiendo el concesionario perseguir á quien los causare, y serán reparados inmediatamente por el contratista.

28. Al cumplimiento del contrato quedan sujetos todos los aparatos, fábricas y sus terrenos, útiles y trimestres vendidos y no satisfechos, y el Ayuntamiento responde con todos sus ingresos.

29. Caso de discordia en cuestiones científicas, la dirimirá el Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, y para las de carácter distinto, que no sean de las que se dejan expresamente encomendadas al Ayuntamiento ó á la Alcaldía, se nombrarán árbitros por ambas partes, y el tercero lo será el Sr. Gobernador civil de la provincia, sin más apelación en ambos casos.

30. El contratista podrá convenir libremente con los particulares el alumbrado interior de sus casas y demás establecimientos, percibiendo íntegro el importe. En caso de que el Ayuntamiento ó la Alcaldía acordare utilizar el alumbrado eléctrico en las dependencias municipales y cárcel pública, podrá hacerlo destinando las lámparas necesarias de las correspondientes al alumbrado público.

31. Son causas suficientes para la rescisión del presente contrato:

Primera. El no tener terminadas las obras dentro de los plazos que marcan las condiciones 10 y 12, salvo el caso de fuerza mayor.

Segunda. Si en los seis primeros meses que funcione el alumbrado ocurriese 10 ó más faltas graves en un mes, entendiéndose por tales las interrupciones de la luz en una cuarta parte de las lámparas, y pasados los seis primeros meses igual interrupción en una octava.

Tercera. El negarse el contratista al cumplimiento de todas ó de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato.

32. Al finalizar esta concesión, el Ayuntamiento puede renovarla, si lo creyese conveniente, y en el caso de substarla nuevamente, se entenderá preferible, en igualdad de circunstancias, la Empresa concesionaria. En el caso de hacerse la adjudicación á otra persona ó Empresa, tendrá el nuevo concesionario que abonar al saliente el material aprovechable, que será valorado por peritos nombrados por ambas partes.

33. La subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad se hará con sujeción á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta municipal después de expirar el plazo de diez días que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proyecto de dicho alumbrado se remitirá el expediente con todas las diligencias á él anexas á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, y obtenida ésta conforme á lo dispuesto en los artículos 4.<sup>o</sup> y 41 de la repetida instrucción, se anunciará la subasta correspondiente, que tendrá lugar en estas Consistoriales el día que previamente se designará ante el Alcalde Presidente ó quien ejerza sus funciones, un Concejal que se designará al efecto, y el Secretario del Ayuntamiento, ó el Notario de esta villa para dar fe del acto, anunciando aquélla con treinta días por lo menos de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones, que se presentarán en el acto de la subasta, habrán de ser en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se insertará á continuación de los edictos en el día y horas que se designen, escritas en castellano y en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, expresando en letra con toda claridad y sin enmiendas las cantidades que se estimen convenientes dentro del tipo señalado.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Caja municipal 175 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo anual señalado, y el rematante en su caso prestará la fianza definitiva de 350 pesetas, conforme al artículo 12 de la repetida instrucción, á cuyo efecto se acompañará con el pliego la carta de pago que lo acredite y la cédula personal. Al postor á quien resulte adjudicado el servicio le será retenida dicha cantidad hasta la completa instalación del alumbrado, en que la será devuelta, respondiendo después las obras y el material del cumplimiento del contrato, según lo consignado en la condición 28, devolviéndose á los demás postores la fianza provisional.

4.<sup>a</sup> Los postores que no comparezcan personalmente á la subasta lo harán á medio de persona autorizada en forma, con poder bastante por el Letrado D. Manuel Lezón Fernández.

5.<sup>a</sup> La proposición que se formule comprometiéndose á suministrar el alumbrado por menor número de años de los expresados en la condición 1.<sup>a</sup>, será considerada como más ventajosa, y lo mismo las que reduzcan el precio anual señalado á cada lámpara de 16 bujías, ó bien aumenten el número de éstas, ó de cualquier otro modo mejore las condiciones que quedan expresadas.

6.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposición que aumente el precio señalado en dicha condición 1.<sup>a</sup>

34. La Corporación municipal y el concesionario se someten expresamente á la jurisdicción de los Juzgados de primera instancia y municipal de esta villa, según su respectiva competencia, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de este contrato, renunciando el contratista á su fuero propio.

35. El rematante no tendrá derecho á reclamar aumento de precio, indemnizaciones ni rescisión del contrato por ninguna causa, efectuando éste á suerte y ventura.

36. El Ayuntamiento, al verificarse la instalación, podrá hacer la distribución de las 1.600 bujías, señalando á cada lámpara el número de aquéllas que crea conveniente, con arreglo á las necesidades de la población, sin que el concesionario tenga derecho á pedir aumento del tipo señalado.

Celanova 7 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Lino Velo.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, D. ...., vecino de ...., con cédulas personal de ...., núm. ...., enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta para el alumbrado eléctrico de esta villa, y previo el depósito indicado en el referido pliego, hecho con fecha de .... en la Depositaria municipal, se compromete á suministrar el fluido necesario para las lámparas necesarias de las 1.600 bujías, distribuidas entre aquéllas, según lo determine la Comisión del Ayuntamiento, por el precio de .... pesetas anuales, equivalentes á .... pesetas en cada mes.

(Fecha y firma.)

66—S

#### Ayuntamiento constitucional de Linares.

D. Juan López Mendoza, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que según acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 8 del actual, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.780 pesetas, la cual será provista, por concurso, en la forma prevenida en los artículos 122 y siguientes de la ley Municipal.

Los aspirantes, que han de reunir los requisitos señalados en el art. 123 de la misma ley, presentarán sus solicitudes documentadas en este Alcaldía, y podrán acompañar á sus instancias los datos que acrediten los méritos y servicios que juzguen oportunos.

El plazo de admisión de solicitudes será el de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público, conforme á lo prevenido en la ley, para conocimiento de los interesados.

Linares 9 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan López.—Por su mandato, S. Alfredo Robles. 4652—M

#### Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

D. Julio González Hontoria, Alcalde de Jerez de la Frontera.

Por el presente, y de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la convocatoria para proveer por oposición la plaza de Director del Laboratorio químico municipal de la misma, con la obligación de desempeñar la Farmacia del Hospital de Santa Isabel y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los que deasen tomar parte en dichos ejercicios deberán acreditar:

Ser español.  
Tener capacidad para ejercer cargos públicos.  
Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Farmacia.  
Los que sólo sean Licenciados, deberán justificar que tienen aprobada la asignatura de Análisis Químico.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la Universidad de Sevilla, en la forma y con arreglo al programa que establece la Real orden de 23 de Octubre de 1889.

Las solicitudes y documentos de los opositores deberán presentarse en esta Alcaldía en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.  
Jerez de la Frontera 23 de Julio de 1902.—Julio González. X—1772

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### ALBACETE

D. Raimundo Moreno Celis, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Albacete.

Certifico que vistos ante la Sala de lo civil de este Superior Tribunal los autos que se expresarán, cuya cabeza y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Albacete, á 5 de Julio de 1902. La Sala de lo civil de esta Audiencia en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido en el Juzgado de primera instancia de Cartagena por D. Luis Soler López, dedicado á la enseñanza privada, vecino de dicha ciudad, representado por el Procurador D. Estanislao Sánchez, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Alcázar, contra D. Augusto Garat Oscunegaray, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y costas, cuyos autos vinieron á esta Superioridad en apelación de la sentencia dictada por el Juez de dicho partido en 27 de Diciembre de 1900;

Fallamos que, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por la cual fué absuelto D. Augusto Garat y Oscunegaray de la demanda contra él interpuesta por D. Luis Soler López, en reclamación de 5.390 pesetas é intereses legales. Con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de origen, á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Salcedo de Blas.—Joaquín Beneyto. Manuel Yuste.—Amadeo Gil y Casas.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha y se notificó al Procurador del Soler López y á los estrados del Tribunal por la parte de D. Augusto Garat, que no ha comparecido en 8 de los corrientes.

Y para que conte, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Albacete á 31 de Julio de 1902. Raimundo Moreno Celis. 283—P

### Juzgados militares.

#### BARCELONA

D. Luis Sanfeliú Besses, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al educando de música Andrés Arbós Altafaja.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al educando de música Andrés Arbós Altafaja, natural de San Andrés de Palomar, partido judicial de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Juan y de Dolores, de estado soltero, edad diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: es-

tatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Arbós Altafaja, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Agosto de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Sanfeliu. 4631—M

## CASTELLÓN

D. Luis Trucharte y Villanueva, Comandante del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el soldado Rafael Jiménez Ruiz, perteneciente á dicho Cuerpo, por el delito de disparo de arma de fuego y herida causada al paisano Manuel Rodríguez Fernández en Manzanillo (Cuba) el día 16 de Abril de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Jiménez Ruiz, natural de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), hijo de Francisco y de Aquilina, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba creciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, sin ninguna seña particular, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de Castellón de la Plana, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Jiménez Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de Castellón de la Plana, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 3 de Agosto de 1902.—Luis Trucharte. 4645—M

## FERROL

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel López Pereira, natural de Caranza y domiciliado en el mismo punto, término municipal de Serantes, provincia de la Coruña, hijo de Vicente y de Manuela, inscrito disponible de este trozo y brigada, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina á fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la superior Autoridad del Departamento de 2 de Julio último; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 5 de Julio de 1902.—V.º B.º—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 4633—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Ríos Porto, natural y vecino de Camanco, provincia de la Coruña, hijo de Teodoro y de Benita, inscrito disponible de este trozo y brigada, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina á fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 2 de Julio último; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 5 de Agosto de 1902.—V.º B.º—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 4632—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Rodríguez Cabado, natural y vecino de Sillabre, término municipal de Fene, provincia de la Coruña, hijo de José y de Josefa, inscrito disponible de este trozo y brigada, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina á fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria de 2 de Julio último, dispuesta por la superior Autoridad del Departamento; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 5 de Agosto de 1902.—V.º B.º—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 4634—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Permuy Anido, natural y vecino de Porto, provincia de la Coruña, hijo de José y de Magdalena, inscrito disponible de este trozo y brigada, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, á fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria de 2 de Julio último, dispuesta por la superior Autoridad del Departamento; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 5 de Agosto de 1902.—V.º B.º—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 4635—M

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan José Rodríguez Bayolo, natural de Cabañas y vecino de ídem, provincia de la Coruña, inscrito disponible de este trozo y brigada, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina con el fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria de 2 de Julio último, dispuesta por la superior Autoridad del Departamento; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 6 de Agosto de 1902.—V.º B.º—José Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 4646—M

## MÁLAGA

D. Antonio de la Rubia Sardá, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al soldado de este Cuerpo Rafael Alcántara Martín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Rafael Alcántara Martín, hijo de Francisco y Rafaela, natural de Cádiz, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio empleado, de un metro 691 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba oscura, boca regular, producción buena, color claro, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Capuchinos de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, á que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel y á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 26 de Julio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio de la Rubia. 4637—M

## MELILLA

D. Camilio Barrace Pui-Mateo, primer Teniente de Infantería y Juez eventual de esta plaza é instructor de esta sumaria, seguida contra los confinados del establecimiento penal de esta plaza José Barba y Ramón García por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón García Ola, alias el Chato, confinado de este penal, natural de Preñodera, partido judicial de ídem, provincia de Cuenca, vecindado en su pueblo, provincia de ídem, hijo de Felipe y de Josefa, estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, cara ídem, boca grande, barba poca, color bueno, señas particulares una cicatriz en la frente, cuyo confinado se hallaba trabajando en el huerto del Excmo. Sr. Comandante general de esta plaza, desde donde se fugó el día 20 de Julio último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cuenca*, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Ramón García, y en caso de ser habido se remita en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 1.º de Agosto de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Barrace. 4638—M

D. Camilo Barrace Pui-Mateo, primer Teniente de Infantería, y Juez eventual de ésta é instructor de este sumario seguido contra los confinados del establecimiento penal de esta plaza José Barba y Ramón García por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Barba, confinado de este penal, natural de Cabra, partido judicial de ídem, provincia de Córdoba, vecindado en su pueblo, provincia de ídem, hijo de María y Domingo, estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio vendedor, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz ancha, cara redonda, boca prolongada, barba poblada, color bueno, sin ninguna seña particular, cuyo confinado se hallaba trabajando en el huerto del Excmo. Sr. Comandante general de esta plaza, desde donde se fugó el día 20 de Julio último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, se presente en este Juzgado; bajo el apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, José Barba Jiménez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 1.º de Agosto de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Barrace. 4639—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Antonio Rodríguez Bernáldez, conocido también, según noticias, por Benigno, de Santa María, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio cantero, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Gijón, partido judicial del mismo, provincia de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora,

para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria en el sumario criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de atentado, donde así lo tengo acordado.

Así, pues, y al propio tiempo, estando también decretada la prisión del sumariado de referencia, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquier otro orden y demás agentes de policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del individuo en cuestión, y caso de ser habido ponerlo desde luego, y con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, á los fines de que va hecho mención.

Dada en Alba de Tormes á 5 de Agosto de 1902.—Vicente G. Martín.—Por su mandato, Sandalio González, por mi compañero Sr. San Martín.

## Señas del procesado.

Es el procesado de veintinueve años, alto, ojos castaños, boca regular, rostro moreno y mal encarado y de oficio cantero, viste, según su aspecto, al estilo gallego. J—5230

## ALBURQUERQUE

El Sr. D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario señalado con el núm. 49 del año actual, que instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre conocido por el Vaquero Portugués, ha acordado se cite por medio de esta cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los herederos y cónyuge supervivientes, si los hubiere, de dicho sujeto, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración, renunciar ó aceptar las acciones civiles y criminales que les correspondan y que les serán ofrecidas, y para identificar, por los datos que se les faciliten, la persona del interfecto; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga su debido cumplimiento, extiendo y firmo la presente, en la que hago constar que referido cadáver fué hallado el día 7 de Julio último en el sitio denominado Puerto de los Ladrones, de la dehesa de Azagala, de este término; en un charco del arroyo que sirve de límites á los millares de Barco y Barquillo, de la expresada dehesa, el que representaba una edad como de cincuenta años y era de mediana estatura, fuerte y bien conformado, con el pelo y barba entrecano, y vestía pantalón de paño burdo muy remendado, camisa y calzoncillos de lienzo crudo, rotos y viejos, faja de lana negra, también vieja y rota y zapatos blancos de becerro en buen uso, hallándose en el mismo charco, junto al cadáver, un sombrero blanco con cinta negra, estrecha, muy viejo, y á unos 10 metros de distancia y corriente arriba se encontró una chaqueta y un chaleco, y sobre un pizarro y junto á dicho cadáver se encontraron también unos calzoncillos y una camisa de lienzo crudo, torcidos, como de haberse lavado, y que de las diligencias practicadas aparece que dicho sujeto se hallaba al servicio del vecino de Villar del Rey Angel Gallego en la custodia de ganado vacuno, y que el nombre del finado era el de José Antonio Irujo, ignorando las demás circunstancias.

Alburquerque 4 de Agosto de 1902.—El actuario, Román del Pozo. J—5229

## ALCALA DE HENARES

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, que da fe, pende el juicio de abintestado de D. Severino Llanas Salelles, natural de Valencia, hijo de D. Severino y Doña María, Capitán que fué del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, que falleció en esta ciudad el día 12 de Enero último, y apareciendo de los autos que el expresado D. Severino Llanas ha dejado una hija natural llamada María Llanas Muñiz y un hermano llamado Ricardo Llanas Salelles, y no constando cuál sea la vecindad y domicilio de éstos, he acordado hacerles saber la muerte del repetido Don Severino, y á los demás parientes que hubiere dejado por el presente edicto para los efectos oportunos.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Agosto de 1902.—Mariano Mijoler.—Ante mí, Pascual Moreno. J—5231

## ALCIRA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Cándido Cortés Romeu, alias el Diputado, natural y vecino de Algemesí, de unos diez y ocho años de edad, para que dentro de diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcira á 3 de Agosto de 1902.—Ricardo Manresa.—Por su mandato, Salutiano García. J—5228

## AMURRIO

D. Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Galo Díez Maza, soltero, dependiente de comercio, de diez y siete años de edad, natural de Bilbao é hijo de Pío y Escolástica, y á Victoriano de Lafuente y García, también soltero, de diez y siete años de edad, herrero, natural y vecino de Bilbao, hijo de Eugenio y de Juana, cuyas demás circunstancias personales de ambos se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Vizcaya y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos en causa que se les instruye por sustracción de dos panes, así como también para que presten la conducente declaración de inquirir para poder practicar las demás diligencias conducentes; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la

policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Amurrio á 7 de Agosto de 1902.—Fermín S. de Astiasu.—Ante mí, Andrés Unzueta. J—5235

## ARÉVALO

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de primera instancia de la ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue expediente en concepto de pobre, por estar declarados tales, en sentido legal, á instancia de los Procuradores D. Antonio Pérez y D. Francisco Lumbieras, en nombre y representación respectivamente de Juan Esteban Colilla y Emilia Martín Herrero, vecinos de Rapariegos, aquí por sí, y ésta como madre de sus hijos menores de edad, Electo y Ladislao Esteban Martín, habidos en su legítimo matrimonio con Roque Esteban Colilla, sobre que se les declare herederos ab intestato de su finado hermano de padre D. Ignacio Esteban García, natural de Rapariegos y vecino que fué de esta ciudad de Arévalo, en la que falleció el día 5 de Noviembre de 1890. En su virtud, y cumpliendo con lo acordado en providencia de ayer, dictada en dicho expediente para mejor proveer, se anuncia por el presente edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID, por el término de treinta días desde la muerte intestada de D. Ignacio Esteban García, respecto de los bienes que los herederos fiduciarios de éste no hayan dispuesto de ellos al fallecimiento de los mismos, y existan en la actualidad, haciéndose constar á los efectos de ley, que los que hasta ahora solicitan tal declaración son Juan Esteban Colilla y Electo y Ladislao Esteban Martín, éstos como hijos de su finado padre Roque Esteban Colilla, hermano de padre, como el Juan, del intestado D. Ignacio Esteban García, para que el que se crea con mejor ó preferente derecho, comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, á deducirlo en legal forma, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados de árbol genealógico, según preceptúa el artículo 988 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Arévalo 2 de Agosto de 1902.—Antonio de Lara y Derqui.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina. 287—P

## ASTUDILLO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado en concepto de pobre, por el Procurador Don Angel Muñoz, en nombre de Donato Eurice Duque, vecino de Piñas de Campo, contra Gumersindo Villegas Ortega y demás herederos y testamentarios de Magdalena Villegas García, sobre reclamación del legado que ésta hizo al demandante, ha acordado admitir referida demanda, teniendo por parte en la misma en nombre de Donato Eurice al Procurador Muñoz, y dar traslado de aludida demanda con emplazamiento á los demandados, para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten; y que en atención á ignorarse el domicilio del demandado Gumersindo Villegas Ortega, se le emplaza por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*.

Y para emplazar al demandado Gumersindo Villegas Ortega expido la presente cédula; p eviniéndole que de no comparecer y contestar mencionada demanda en el término señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Astudillo 5 de Agosto de 1902.—El Escribano, Ciriaco Antón. 288—P

## AVILA

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez municipal de esta ciudad, y como tal interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Garrido del Río, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, de treinta y ocho años de edad, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro del término legal comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que sea reconocido por el Médico auxiliar de la administración de justicia del mismo de las lesiones que se dice le fueron inferidas el día 29 de Junio último en ocasión de viajar en un departamento de tercera clase del tren mixto núm. 21 de la línea de los ferrocarriles del Norte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo se instruye en este referido Juzgado.

Dado en Avila á 7 de Agosto de 1902.—Ramón Lafarga y Crespo.—El Escribano, M. Fulgencio Suárez. J—5232

## BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que Doña Elisa Uríen y Uríen, soltera, de sesenta años de edad, hija de D. Ceferino y Doña Eugenia, natural y vecina de esta villa, falleció en la misma el día 8 de Mayo último, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria; habiéndose acordado á este Juzgado solicitando su herencia á favor de su hermano consanguíneo D. Ceferino de Uríen y Ayarragaray. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa, y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho del que solicita la herencia para que comparezca en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Bilbao á 5 de Agosto de 1902.—Mauro Santiago Portero.—De su orden, Antonio Sancho. X—1771

## CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra otros y Vicente Jiménez, de estatura regular, buen color, pelo negro, barba poca, de veinticinco á veintiséis años de edad, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo, á fin de recibirle declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 5 de Agosto de 1902.—R. Salustiano Portal.—Por su mandato, Manuel Balda. J—5236

## CASTELLOTE

D. Pascual Casafranca Guiral, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gil Aguilar, vecino de Ladrúan, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de la causa que sobre muerte de su hijo Mariano Gil Morraja me hallo instruyendo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Castellote á 5 de Agosto de 1902.—Pascual Casafranca.—De su orden, Licenciado José María Sáinz. J—5237

## CAZALLA

D. Manuel Prieto Osorio, Juez de instrucción accidental de este partido.

Ruego á todas las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un mulo, cuyas señas al final se dirán, de la propiedad de Carmelo Blandez Romero, vecino de Guadalcanar, que fué sustraído en el sitio de Santa Marina, de aquel término, la noche del 27 al 28 de Julio último, y caso de ser habido dispongan su remisión á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican cumplidamente su adquisición.

Cazalla 4 de Agosto de 1902.—Manuel Prieto.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

## Señas de la caballería.

Un mulo de ocho años de edad, pelo castaño oscuro, de marca, con herraduras nuevas en las cuatro extremidades, matadura en una paletilla, con jáquima y traba de hierro. J—5235

## COÍN

D. Fernando Maldonado y Pareja, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Serrano Gómez, alias Cernedera, natural Alhaurín el Grande y vecino de Málaga, de estado soltero, de veinticuatro años, de oficio sillero, hijo de Antonio y de Josefa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliar la inquisitiva que tiene prestada; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido, dispongan su conducción á la cárcel de esta villa.

Dada en Coín á 12 de Julio de 1902.—Fernando Maldonado.—Por mandato de S. S., Miguel Ruiz Morales. J—5234

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á la procesada Isabel Luque Castillo, de cuarenta y tres años de edad, hija de José y de Aquilina, casada con Juan Bautista Prieto, natural de la Rambla, vecina de esta ciudad, que ha vivido en la calle Saravias, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, de oficio sirvienta, y cuyas señas son: estatura regular, más bien gruesa, color blanco, pelo castaño, ojos melados y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término comparezca este Juzgado, situado en la calle Saravias, núm. 1, para cierta diligencia acordada en el sumario que se sigue contra la misma por hurto de un cuadro en la iglesia de San Rafael de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 6 de Agosto de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Antonio Montero. J—5238

## FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa por robo de dos billetes del Banco de 1.000 pesetas cada uno, 500 pesetas en plata, documentos y recibos particulares en la casa del vecino de Calera de León, Anselmo Chávez Domínguez, en la noche del 27 al 28 de Julio próximo pasado.

En la citada causa he acordado se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, con el fin de que se proceda á la busca y rescate de lo robado y remitirlo á este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima procedencia.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias al fin antes dicho.

Dado en Fuente de Cantos á 1.º de Agosto de 1902.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.

## Efectos robados.

Dos billetes, de 1.000 pesetas cada uno, de color amarillo y pertenecientes á la emisión del 94. Quinientas pesetas en monedas de plata de 5, 2 y una pesetas.

Una carta de pago por consumos, expedida por la Alcaldía á favor del perjudicado. Varios recibos de débitos hechos por particulares á favor del dicho perjudicado. J—5239

## FREGENAL DE LA SIERRA

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por auto de 23 de Julio último, dictado por la Audiencia provincial de Badajoz, en la causa seguida en este Juzgado contra José Antonio Barrena Melado, natural y vecino de Burguillos; por el delito de hurto, se tuvo al Ministerio fiscal por desistido de la acción penal, sobressyéndose en dicha causa con las costas de oficio par ahora, acordándose á la vez que el procesado sea puesto en libertad si no estuviere preso por otra causa, en cuya atención se deja sin efecto la requisitoria expedida por este Juzgado con fecha 21 del mismo mes de Julio, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 25 del propio mes, y en la GACETA DE MADRID, fecha 1.º del actual.

Y en su consecuencia intereso de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dejen en completa libertad al referido procesado, si hubiera sido reducido á prisión; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento á una orden de dicho Tribunal relativa á la causa expresada.

Dado en Fregenal de la Sierra á 5 de Agosto de 1902.—Luis María Regife.—El actuario, Martín Solís. J—5241

## GERONA

Por el presente, que se expide en méritos del expediente gubernativo instruido de oficio para la cancelación de la fianza de D. Remigio Domenech y Bustamente, Registrador que era de la propiedad, fallecido en la villa de Fuentesguinaldo el 5 de Septiembre de 1891, y que sirvió los Registros de Hoyos (Cáceres) en 1861; de Santafé (Granada) y de Ciudad Real en 1880, y últimamente en 1884 el de este partido, en el cual se jubiló, se anuncia por tercera vez haber cesado el referido Sr. Domenech, por razón de su muerte, en el desempeño de su cargo, y se cita por ende á cuantos tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de seis meses la presenten ante cualesquiera de los Jueces de primera instancia de los partidos que se han indicado; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 1.º de Agosto de 1902.—El Secretario de gobierno, Francisco Villanueva. J—5242

## GUADIX

D. Luis Afán de Ribera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Navarro Manzanares, de treinta y cuatro años, casado, empleado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Guadix á 4 de Agosto de 1902.—Luis Afán de Ribera.—El actuario, Enrique Olmo. J—5243

## LUCENA DEL CID

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de ayer en el expediente para la exacción de las costas en que fué condenada Manuela Catalá Paus, alias Duca, vecina que fué de Alcora, en la causa seguida contra la misma sobre injurias á Ramón Albella Romero y su esposa Ramona Peris Alfes, se requiere á dicha Manuela Catalá Paus, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, satisfaga las expresadas costas, que, con las posteriores á la tasación, ascienden á la cantidad de 1.075 pesetas 59 céntimos; bajo apercibimiento de procederse á su cobro por la vía de apremio.

Lucena del Cid 6 de Agosto de 1902.—El Escribano, J. José Igual. J—5244

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en la pieza separada de declaración de herederos de D. Manuel García Díez, se anuncia la muerte sin testar de éste, que tuvo lugar el día 9 de Diciembre de 1900, en esta Corte y en su domicilio, calle de San Ildefonso, núm. 28, cuarto segundo, á la edad de ochenta años, siendo natural de Arguero, provincia de Santander, soltero y propietario; y se hacer saber que hasta ahora los únicos que han comparecido reclamando su herencia son sus sobrinos carnales, hijos de una hermana ya difunta, llamados D. Aquilino y Doña Jacinta Ortega y García; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma el presente en Madrid á 29 de Julio de 1902.—V.º B.º—Montilla.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. 386—P

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en la pieza separada de los autos de abintestado de Doña Manuela García Vega, natural de Villalobos, provincia de Zamora, hija de D. Alejo y de Doña Petra, de cincuenta años de edad, propietaria y vecina de esta Corte, donde falleció el día 23 de Febrero último, en la calle de Pérez Galdós, núm. 2, piso cuarto, se anuncia la muerte intestada de dicha señora y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado con los documentos justificativos oportunos, previniéndose á los que se crean interesados que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1902.—V.º B.º—Montilla.—El actuario, Pedro Martínez Grandá. 284—P

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 4 del actual en el expediente sobre declaración de ausencia de

D. José Rodríguez y Rodríguez, se llama á éste y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que dentro del término de dos meses comparezcan en el referido Juzgado y autos mencionados con los documentos correspondientes que justifiquen el mejor derecho á la administración de los bienes del ausente Sr. Rodríguez que el de la esposa de éste Doña Filomena Arribas, que es quien solicita la administración de los repetidos bienes.  
Madrid 5 de Agosto de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Federico Enjato.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. 285—P

OLIVENZA

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de este partido.  
Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario por robo de cinco caballerías menores, verificado en la noche del 14 de Junio último en una cerca de la dehesa de las Agulladas, de este término, sin que á pesar de las diligencias practicadas hayan sido habidos indicados semovientes.  
Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y ocupación de repetidos semovientes, cuyas señas al final se expresarán, y los pongan á mi disposición en unión de la persona ó personas en cuyo poder fueren habidos si no justifican su legítima adquisición.  
Dado en Olivenza á 2 de Agosto de 1902.—Alfonso de Pando.—De su orden, Pedro J. Casas.

Señas de los semovientes.

De la propiedad de José Manuel Piroi Candeaz, vecino de Táliga:  
Un jumento de cinco á seis años, rucio, capón, de cinco cuartas de alzada.  
Un burraco de dos á tres años, capón, de cinco cuartas y cuatro pulgadas, pardo, lista en el lomo y cruz, negra.  
De la propiedad de Demetrio Jenaro Gil, vecino de Alconchel:  
Una jumenta castaña oscura, de nueve á diez años, alzada pequeña, tiene una nube en el ojo izquierdo.  
Una burraca, hija de la anterior, rucia clara, de ocho á nueve meses.  
De la propiedad de Francisco Alfonso González, vecino de Alconchel:  
Una jumenta castaña, de seis años, alzada regular, en la oreja derecha golpe por delante y en la izquierda por detrás. J—5221

ORCERA

D. Domingo Maseres y Dorado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
Hago saber que en el mismo se hallan vacantes las plazas de Secretarios de los Juzgados municipales de esta cabeza de partido, respectivas á los pueblos de Orcera, Pontones, Hornos, Segura de la Sierra, Siles, Génave y Torres de Albánchez, y las suplencias de las mismas Secretarías de dichos Juzgados y además las de Santiago de la Espada, Benatae y La Puerta.  
Las personas que aspiren á dichos cargos presentarán sus solicitudes y demás documentos necesarios en este Juzgado ó en los municipales respectivos en el término de quince ó diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.  
Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen solicitarlas.  
Dado en Orcera (Jaén) á 2 de Agosto de 1902.—Domingo Maseres.—Por su mandato, Rafael Cares. J—5220

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Martín Cabo y Astorga, de veintiocho años, soltero, comerciante ambulante, hijo de Juan y Rosalía, natural y vecino de Valladolid, calle de la Cadena cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad con las seguridades debidas.  
Dada en Oviedo á 31 de Julio de 1902.—Antonio Sáenz de Miera. J—5219

PEGO

D. José Andrés Alcina Falgás, Juez municipal de esta villa, ejerciente el de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el Sr. Juez propietario.  
En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hallazgo del cadáver de un sujeto que aparentaba tener unos treinta y tres años, moreno, vestía chaqueta, chaleco y pantalón de lana color algo violado, camisa de franela color rosa á rayas, calzoncillos blancos de algodón, alpargatas de yute con cara grande de lona, calcetines amedianados y faja de estambre negra en buen uso, habiéndosele encontrado únicamente cinco cápsulas de revólver Smith, en una sima del término de Vall de Ebo, partido de Pla del Avane, el día 23 de Julio último, y que no ha sido identificado, á fin de que los que tengan conocimiento de quién sea expresado sujeto ó algún antecedente sobre el hecho, que se cree tendría lugar de unos quince á veinte días antes, lo ponga en conocimiento de este Juzgado en legal forma.  
Dado en Pego á 5 de Agosto de 1902.—José Andrés Alcina.—Por su mandato, Licenciado Federico Barrachina. J—5222

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.  
Hago saber que en la noche del 25 de Diciembre último fueron sustraídas á José Manzaneras Márquez, vecino de Rota, del Rancho de Paparratones, término de dicha villa, dos yeguas, una de cuatro años, menos de marca, negra, rabicana, herrada en la nalga derecha con una L., y otra colorada, algo castaña, menos de marca, también de cuatro años y el mismo hierro, que fueron apreciadas en 500 pesetas cada una.  
En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autori-

dades del Reino y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de las caballerías reseñadas en el término de diez días, deteniendo y remitiendo las mismas á este Juzgado, caso de ser habidas, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para conocimiento del público se forma el presente y otros de igual tenor en el Puerto de Santa María á 4 de Agosto de 1902.—Sebastián Miguel.—El actuario, Licenciado Miguel Serrano. J—5224

RIOSECO

Por la presente, y en cumplimiento á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la querrela que se instruye sobre estupro, cito al procesado D. Policarpo Trasnón Carnero, natural de la Unión de Campos, vecino de Valderas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de León, comparezca en los estrados de este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario dictado en tal querrela, y emplazarle ante la Excm. Audiencia provincial de Valladolid á los fines que preceptúa el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.  
Rioseco 23 de Julio de 1902.—El actuario, Cesáreo Artero González. J—5225

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.  
Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda penden diligencias sobre declaración de pobreza promovidas por Miguel Albert Martínez y Mariana Cuñet Montoro para litigar con Vicenta, María y Bárbara Chopa Salles, en los cuales, á instancia de la representación de éstas últimas, se ha dictado la siguiente «Providencia.—Juez, Sr. Asenjo.—Valencia 3 de Junio de 1902. Por presentado el anterior escrito, y según se solicita, en atención al ignorado domicilio de D. Miguel Albert y Doña Mariana Cuñat, requiéraseles por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID y se fijará en estrados del Juzgado, para que dentro del término de diez días consignen en la mesa del Juzgado la suma de 3.000 pesetas que faltan para completar la fianza que les ha sido señalada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término expresado se les tendrá por desistidos de la prosecución de la pobreza con las costas.  
Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Asenjo.—Ante mí, Francisco Coloma.»  
Lo inserto concuerda exacta y fielmente con su original, de que da fe el actuario que refrenda.  
En su virtud, para que tenga efecto el requerimiento acordado á los consortes Miguel Albert y Mariana Cuñat, libro el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.  
Dado en Valencia á 7 de Agosto de 1902.—Juan José García.—Por su mandato, Francisco Coloma. 289—P

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.  
Hago saber que Doña Escolástica Planillo y Mendoza, hija de Joaquín y de Basilia, de setenta y nueve años de edad, natural de Zaragoza, falleció en la presente ciudad el día 7 de Marzo de 1899, siendo viuda de D. Marcos Escorihuela, natural de Alcaño (Castellón), bajo el testamento ó codicilo otorgado ante el Notario de dicha villa D. Juan Braulio de Butrén, con fecha 21 de Junio de 1888, y en el que se contienen las disposiciones que se deducen de los párrafos que dicen así:  
«1.º Que en 26 de Octubre de 1870 otorgué, en compañía de mi finado esposo D. Marcos Escorihuela y Conesa, Médico Cirujano, un testamento mancomunadamente, por el que nos instituímos recíprocamente herederos, aparte de una renta de 6 reales diarios que el D. Marcos dispuso se entregaran á su hermano D. Francisco Escorihuela y Conesa.  
2.º Que en 20 de Octubre del año 1885 tuvimos por conveniente mi esposo y yo ampliar el anterior testamento por medio de un codicilo que, como el anterior testamento, autorizó el presente Notario, por el que, de nuestra deliberada voluntad, instituímos por heredero universal de todos nuestros bienes, acciones y derechos al expresado D. Francisco Escorihuela y Conesa, y esta institución de heredero la confirmo y ratifico por el presente instrumento.  
6.º Nombro por albacea testamentario y contador y repartidor de mi caudal á mi heredero D. Francisco Escorihuela y Conesa, y le confiero poder especial, amplio y tan bastante como por derecho se requiere, para que tan luego como yo fallezca se apodere de mis bienes, venda de ellos los precisos, y con su importe pague las deudas que dejare, para que haga inventario, tasación, liquidación, partición y adjudicación de los bienes de mi testamentaría, y entregue á cada interesado lo que le pertenezca, para que la cuarta parte de mi caudal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del codicilo de 20 de Octubre de 1885, entregue á mis parientes más cercanos, y dispongo que cada uno de éstos se contente con lo que le dé, sin pedirle cuentas, pues si las pidiere entienda por ese mismo hecho desheredado, para que cobre créditos y pague deudas legítimas, para que defienda en juicio los derechos de mi testamentaría, para que transija cuestiones en la forma que crea conveniente y para que practique cuantas diligencias conduzcan al pronto arreglo de la misma; y si dentro del año legal no pudiere terminar los trabajos de ella, entienda prorrogado.»  
Y á fin de que cuantos se crean con derecho á los bienes dejados á su muerte por la difunta Doña Escolástica Planillo y Mendoza para sus parientes más cercanos, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, he acordado llamarlos por segunda vez mediante edictos, que serán insertados en el periódico nombrado, en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Bilbao y fijados en los sitios públicos de esta capital y de Portugalete; haciéndose presente que hasta la fecha han comparecido, alegando derecho á dichos bienes, Doña Luisa y Doña Isabel Hereza y Lahuerta, parientes en quinto grado de la testadora, y D. Gabriel y Doña María Mazas y Barrachina, parientes también en quinto grado de la Doña Escolástica Planillo por la línea paterna; previniéndose á los llamados que si no comparecen en el término fijado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1902.—Francisco Hueso.—Ante mí, Enrique Casamayor, habilitado. 290—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad mercantil Vinícola Navarra.

21 EJERCICIO DE 1901 Á 1902

Balace general de la misma en 30 de Junio de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones de la Sociedad, parts por realizar...		250 000
Inmuebles.....		281.838'55
Caja.....		3.099'04
Material de explotación.....		368.793'38
Mercaderías varias.....		343.436'98
Cuentas corrientes.....		229.408'64
Ganancias y pérdidas.....		64.822'82
		<hr/>
		1.541.399'41
		<hr/>
PASIVO		
Capital realizado.....	750.000	
Idem por realizar.....	250.000	
Cuentas corrientes.....	541.399'41	
		<hr/>
		1.541.399'41
		<hr/>
		Igual.

Las Campanas 6 de Agosto de 1902.—Sociedad mercantil Vinícola Navarra.—El Administrador, Diego Moraleda. X—1770

Sociedad anónima «La Fortuna».

Balace de situación en 31 de Mayo de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
En muebles é inmuebles.....		354.594'04
En mercaderías.....		117.761'01
En varios deudores.....		151.469'92
En acciones en cartera.....		371.350
En caja.....	3.325'70	
En c/c del Banco de España.....	82.177'81	
		<hr/>
		85.503'51
		<hr/>
		1.080.678'48
		<hr/>
PASIVO		
En capital.....	1.000.000	
En efectos á pagar.....	7.207'72	
En varios acreedores.....	59.027'90	
Pérdidas y ganancias.....	14.442'86	
		<hr/>
		1.080.678'48

S. E. ú O.—Madrid 1.º de Junio de 1902.—La Fortuna.—El Contador, Pedro Díez.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Juan de Cos. X—1773

La Azucarera Gallega.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balace general en 31 de Mayo de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones existentes en cartera.....		133.250
Accionistas: dividendos pasivos pendientes de cobro.....		4.600
La caja: efectivo.....		343'91
Sucursal del Banco de España en la Coruña..		10.034'52
Administración de Caldas: efectivo.....		768'88
Mobiliario en Caldas y la Coruña.....		7.387'56
Solares y terrenos.....		94.763'60
Edificios fábrica.....		1.078.430'53
Maquinaria.....		1.992.184'22
Material de fabricación.....		65.326'20
Abonos y semillas.....		26.227'14
Aperos y ganado.....		4.773'66
Cultivo en 1901 y 1902.....		192.103'06
Gastos generales.....		435.812'36
Varios deudores.....		17.389'65
		<hr/>
		4.063.394'69
		<hr/>
PASIVO		
Capital.....	3.500.000	
Efectos á pagar.....	10.000	
Obligaciones hipotecarias en circulación.....	500.000	
Idem íd. en suscripción.....	33.500	
Varios acreedores.....	19.894'69	
		<hr/>
		4.063.394'69

Coruña 1.º de Junio de 1902.—El Secretario, Luciano Marchesi.—El Presidente, R. Rodríguez y Pastor. X—1769

Sucursal del Banco de España en Orense.

Habiendo sufrido extravío los dos resguardos de depósito intransmisibles, números 95 y 110, expedidos por esta sucursal en 22 de Abril y 10 de Agosto de 1901, comprensivos de pesetas nominales 15.500 y 7.500 respectivamente, en valores del 4 por 100 interior, constituidos á nombre de D. Santiago Rodríguez Taboada, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 de Julio último, fecha de la publicación del primer anuncio en el periódico oficial GACETA DE MADRID, según preceptúan los artículos 6.º y 28 del vigente reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
Orense 7 de Agosto de 1902.—El Secretario, Manuel García Sanfz. X—1774

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y su movimiento, TERMÓMETRO (Scala, Humedad), Viento del vapor ascen., Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 11 de Agosto de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las islas de la marina, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS ISLAS DE LA MARINA.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Agosto de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 9., Día 11.

Table with columns: Día 9., Día 11. (Financial data)

Table with columns: Día 9., Día 11. (Financial data)

Resumen general de precios semanales negociados

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambio oficial sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 86 95. Londres, á la vista, libre de tercia, 90 00.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 80 97. Londres: 4 por 100 exterior, 90 00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Clara, virgen, y San Aniceto, mártir. Cuarenta horas en las Descalzas.

ESPECTACULOS

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Enseñanza libre. Cambios naturales.—San Juan de Luz.—Las grandes cortesanas.

Imprenta de la Gaceta de M. Mañosa de los Rios, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.